Oficina de prevenció i lluita
contra la corrupció a les Illes Balears

MEMORIA 2021

Ver la Memoria

www.oaib.es

La Oficina

Nos encontramos en:

C/ Alfons el Magnànim, 29, 2º-1ª

07004 Palma

Tel. 871 90 50 66

info@oaib.es

www.oaib.es

Portal de transparencia:

https://www.oaib.es/acceso-a-la-informacion/

Buzón de Denuncias:

https://www.oaib.es/denuncias/

Redes sociales:

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN 8

2. LA INSTITUCIÓN 9

3. EL EQUIPO HUMANO 11

4. RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES 12

4.1. Financiación y ejecución presupuestaria 12

4.1.1. Ejecución presupuestaria 2021 12

4.1.2. Créditos presupuestarios para el ejercicio 2022 12

4.2. Contratos formalizados 13

4.3. Auditoría de legalidad 14

5. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 19

5.1. Participación en la Red de Agencias y Oficinas anticorrupción del Estado español 19

5.2. Actividad internacional 20

6. ACTIVIDAD OPERATIVA 23

6.1. Instrumentos de planificación: directrices generales para 2022 23

6.2. Alegaciones al Anteproyecto de la Directiva (UE) 2019/1937 24

6.3. La importancia trascendental de la Prevención 25

6.3.1. La elaboración de un proyecto educativo propio y específico 26

6.3.1.1. Itinerario formativo sobre integridad y corrupción dirigido a estudiantes de ESO, Bachillerato y FP 26

6.3.1.2. I Concurso escolar de valores sobre la corrupción 27

6.3.1.3. Estadísticas de los vídeos publicados en YouTube 28

6.3.1.4. Conferencia José Carlos Ruiz 29

6.3.2. Formación dirigida a los empleados públicos 29

6.3.3. La función de asesoramiento en materia de integridad y ética pública 31

6.3.4. La elaboración de una encuesta ciudadana 32

6.3.5. La difusión de los programas de cumplimiento normativo en las PYME 33

6.3.6. La gestión y explotación del Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades 34

6.3.6.1. El Resumen de la información contenida en el Registro 35

6.3.6.2. Convenios firmados con diferentes Ayuntamientos y Consells Insulars 40

6.4. Las investigaciones 43

6.4.1. ¿Cómo se tramitan las investigaciones? 43

6.4.2. ¿De qué fuentes de información dispone la Oficina para llevar a cabo el inicio de sus investigaciones?.....44

6.4.3. Denuncias recibidas en 2021.....45

6.4.4. Previsión interposición denuncias 2022.....48

6.4.5. Expedientes abiertos durante 2021 49

6.4.6. Diligencias de investigación practicadas en 2021.....49

6.4.7. Resumen de las actuaciones de investigación concluidas en 2021 51

Anexo I. Autoridades miembros de la NCPA 52

1. Miembros.....52

2. Observadores.....53

3. Socios 53

Anexo II. Autoridades miembros de la EPAC-EACN 54

Anexo III. Esquema de la fase de análisis previo de verosimilitud 55

Anexo IV. Esquema la fase de investigación e inspección.....56

Anexo V. Resumen actuaciones investigación concluidas en 2021.....57

1. Ayuntamiento de Alaró 57

2. Ayuntamiento de Petra.....57

3. Ayuntamiento de Estellencs 58

4. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu 58
5. Cargos directivos de IB3 60
6. Asociación privada Binissalem 60
7. Consell Insular d'Eivissa 61
8. Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS) 62
9. Consejería de Trabajo 62
10. Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca 63
11. Ayuntamiento de Andratx 64
12. Gobierno de les Illes Balears 64
13. Diputados/as del Parlamento balear 65
14. Parlamento de les Illes Balears 65
15. Cargo público IMAS 66
16. Ayuntamiento de Alaró 67
17. Parlamento de les Illes Balears 68
18. Escuela Balear de Administración Pública - EBAP 69
19. Ayuntamiento de Felanitx 70
20. Ayuntamiento de Palma 70
21. Consell Insular de Mallorca 70
22. Parlamento y Gobierno de les Illes Balears 71
23. Representante legal de un centro educativo de titularidad pública 72
24. Consell Insular d'Eivissa 72
25. Parlamento de las Illes Balears 73
26. Ayuntamiento de Binissalem 73
27. Empresa privada 74
28. Persona física 74
29. Consell Insular d'Eivissa 75

30. *Empresa privada* 75
31. *Empresa privada* 76
32. *Empresa privada* 76
33. *Persona física* 77
34. *IBSALUT* 77
35. *Empresa privada* 78
36. *Ayuntamiento de Palma* 78
37. *Personas físicas indeterminadas* 79
38. *Establecimiento de restauración* 80
39. *Empresa privada* 80
40. *Local privado* 81
41. *Sociedades privadas y heredero* 81
42. *Establecimiento comercial/ restauración* 82
43. *Alto cargo Conselleria de Salud* 82
44. *Ayuntamiento de Palma* 83
45. *Empresa privada alquiler inmobiliario* 84
46. *Empresa privada* 85
47. *Local de venta de sustancias psicotrópicas* 85
48. *Empresa privada* 86
49. *Empresa privada* 87
50. *Empresa privada* 87
51. *Gobierno de Navarra* 88
52. *Ayuntamiento Santa Eulària des Riu* 89
53. *Consell Insular de Mallorca* 89
54. *Gobierno de les Illes Balears* 89
55. *Ayuntamiento Sant Llorenç des Cardassar* 90

56. Servicio de Empleo de las Illes Balears - SOIB 90

57. Ayuntamiento de Mahón 91

58. Ayuntamiento de Pollença 91

59. Juzgado de familia 92

1. PRESENTACIÓN

La memoria anual constituye la herramienta básica mediante la cual la Oficina de prevención y lucha contra la corrupción en las Illes Balears (Oficina en adelante) da cumplimiento ordinario al deber de rendir cuentas al Parlamento balear de los resultados de su actividad en los términos que prevé el artículo 13 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, dando justificación de forma transparente, de la actividad desarrollada a lo largo del ejercicio 2021.

Esta es pues, la cuarta memoria que presenta la Oficina en la que se recoge el ejercicio completo tras los cambios e incorporaciones de la plantilla necesaria, destinada a trabajar por un cambio cultural en la percepción de la corrupción como un riesgo al que es necesario hacer frente con determinación y estrategias preventivas, que impliquen reforzar la conciencia colectiva por una ética pública que contribuya a recuperar la confianza ciudadana en las administraciones y en sus sectores públicos.

Estos son los retos que seguiremos abordando desde la objetividad, el rigor, la prudencia, la lealtad institucional, el respeto al derecho y la seguridad jurídica.

Palma, 31 de marzo de 2022

La directora adjunta en funciones (BOIB n.º 175 de 23 de diciembre de 2021)

Mª Belén Méndez Alonso

2. LA INSTITUCIÓN

La Oficina fue creada por la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, del Parlamento de les Illes Balears, parcialmente modificada por las Leyes 7/2018 y 1/2019.

La Oficina se configura como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades. Depende orgánicamente del Parlamento de las Illes Balears y ejerce sus funciones con plena independencia y autonomía funcional, sometida únicamente al ordenamiento jurídico.

Se crea con el objetivo de prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

La singularidad de la Oficina radica en que es un organismo específicamente creado en el ámbito público balear al amparo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España en 2006.

No cabe duda de que entidades de este tipo son ya habituales en casi todos los países del mundo, también conocidas como *Anti-Corruption Authorities* o ACAs, destacando especialmente las que forman parte de la *European Partners Against Corruption*

(EPAC/EACN), y de la *Network of Corruption Prevention Authorities* (ver autoridades en los Anexos 1 y 2)[1], y las oficinas del resto de Comunidades Autónomas[2].

[1] http://www.epac-eacn.org/ y https://www.coe.int/en/web/corruption/ncpa-network

[2] La Oficina Antifraude de Cataluña, la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, la Agencia de Integridad y Ética Públicas de Aragón, la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, y las iniciativas adoptadas en Madrid y Castilla-León.

3. EL EQUIPO HUMANO

Tras haberse resuelto los diferentes procesos selectivos llevados a cabo, las plazas cubiertas en el 2021 son las siguientes:

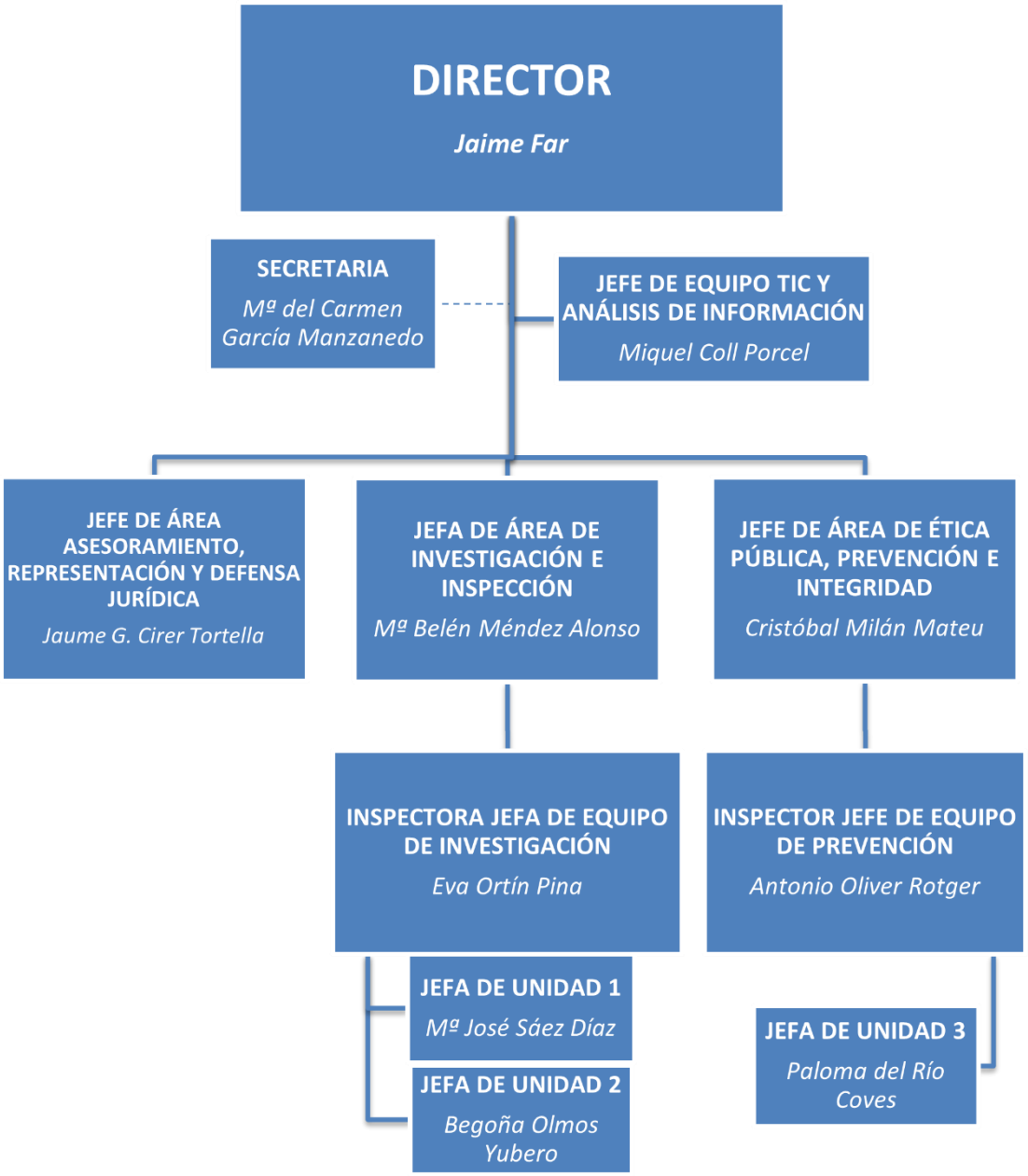

4. RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

4.1. Financiación y ejecución presupuestaria

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 16/2016, la Oficina dispondrá de los recursos humanos y de los medios materiales necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones que tiene asignadas, y corresponde al director o la directora de la Oficina elaborar el anteproyecto de presupuestos de funcionamiento y remitirlo al Gobierno de las Illes Balears, a efecto de que lo incorpore como sección independiente al proyecto de ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma.

El presupuesto de la Oficina para el ejercicio presupuestario 2021 ascendió a 918.050 EUR, un 0,4% inferior al de 2020.

4.1.1. Ejecución presupuestaria 2021

- Presupuesto de ingresos:

Se han hecho efectivas transferencias corrientes por el importe total presupuestado de 924.055,99 EUR.

- Presupuesto de gastos:

A 31 de diciembre de 2021 se han reconocido obligaciones por importe de 983.500,23 EUR, de los cuales se ha pagado la totalidad, financiándose la diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidas con los remanentes de crédito del ejercicio 2020, y resultando un remanente de crédito en 2021 de 205.480,20 EUR.

El grado de ejecución del presupuesto alcanza el 100 % del presupuesto definitivo.

4.1.2. Créditos presupuestarios para el ejercicio 2022

La Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2022, asigna a la Oficina un crédito total de **1.302.918 EUR**, de conformidad con el anteproyecto de presupuesto remitido por el director a la Conselleria de Hacienda, distribuido entre los siguientes capítulos:

Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V
1.122.905 EUR	109.463 EUR	450 EUR	600 EUR	69.500 EUR

Esta cifra supone un **incremento de un 41,9%** respecto al asignado en 2021.

4.2. Contratos formalizados

Durante el ejercicio 2021 se han suscrito los siguientes contratos:

NÚMERO	TIPO CONTRATO	OBJETO	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICADO	CÓDIGO CPV
17/2021	SERVICIOS	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA	4.734,56 €	4.734,56 €	
18/2021	SERVICIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA PARA LA OFICINA	3.966,00 €	2.400,00 €	85147000
24/2021	SERVICIOS	SERVICIO DE LANZAMIENTO Y GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA OFICINA	9.000,00 €	9.000,00 €	
43/2021	SERVICIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTORÍA, ASESORÍA LABORAL Y CONFECCIÓN DE NÓMINAS	7.941,36 €	3.240,00	79211110
45/2021	SERVICIOS	DESARROLLO IMPLANTACIÓN WEB DE HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TEST DE AUTOEVALUACIÓN	13.920,00 €	13.920,00 €	72232000

NÚMERO	TIPO CONTRATO	OBJETO	IMPORTE LICITACIÓN	IMPORTE ADJUDICADO	CÓDIGO CPV
56/2021	SERVICIOS	MIGRACIÓ DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÒGICA DE L'OFICINA AL NÚVOL PÚBLIC D'AZURE I MICROSOFT 365	14.308,56	14.308,56 €	72130000

4.3. Auditoría de legalidad

Durante el 2021 la Sindicatura de Cuentas de las Illes Baleares en el ejercicio de sus competencias realizó la fiscalización del informe de legalidad de la Oficina relativo al ejercicio 2019. La Sindicatura de Cuentas trasladó el Informe de fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina al Tribunal de Cuentas por determinadas irregularidades en materia de contratación y retribuciones, que podían suponer un menoscabo en fondos públicos susceptible de generar responsabilidad contable por alcance en los términos del art. 72 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

La Oficina ha recibido en fecha 22 de enero de 2022 la notificación de la sección de enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas del Auto que acuerda la no incoación del procedimiento por alcance y, en consecuencia, el archivo del Informe de fiscalización sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina.

Las conclusiones del Auto son las siguientes:

> *"**PRIMERO.-** Por diligencia de reparto de 13 de enero de 2022 se turnó a este Departamento Tercero el procedimiento de reintegro por alcance nº C1001/2022, SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Informe de Fiscalización 185/21 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, correspondiente al ejercicio 2019), ILLES BALEARS, seguido como consecuencia de la existencia de presuntas irregularidades recogidas en el "Informe de Fiscalización 185/21 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, correspondiente al ejercicio 2019", elaborado por la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, que, en opinión del Ministerio Fiscal, podrían constituir supuestos de responsabilidad contable.*
>
> ***SEGUNDO.-** Considerando que del Acta de Liquidación Provisional, de fecha 22 de diciembre de 2021, recaída en las Actuaciones Previas nº 1067/21, podía inferirse la inexistencia de responsabilidad contable, mediante Diligencia de Ordenación de fecha 19 de enero*

de 2022 se acordó oír a las partes, a efectos de que alegaran lo que estimaran conveniente acerca de la posible no incoación del procedimiento de reintegro por alcance, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 in fine de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 73.1 del mismo texto legal.

TERCERO.- *La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears mediante escrito con fecha de entrada en el Registro de este Tribunal de 21 de enero de 2022, manifestó que se adhería a las conclusiones del Acta de Liquidación Provisional, y que solicitaba la no incoación del procedimiento de reintegro por alcance.*

CUARTO .- *El Ministerio Fiscal, mediante escrito recibido el 15 de febrero de 2022, manifestó que compartía el criterio de la Delegada Instructora, por lo que interesó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 in fine, en relación con el artículo 73.1 de la LFTCu, la no incoación del procedimiento de reintegro por alcance.*

QUINTO .- *Se han observado las normas legales en vigor*

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *(…)*

TERCERO.- *Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de un escrito del Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, de fecha 26 de abril de 2021, por el que ponía en conocimiento de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento la existencia de determinados hechos, recogidos en el "Informe de Fiscalización 185/21 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, correspondiente al ejercicio 2019", que podrían ser generadores de presuntas responsabilidades contables, siendo los mismos:*

- *La existencia, en el expediente de contratación número 1, de un presupuesto base de licitación que resultó superior al precio de mercado justificado en el informe de adecuación de los precios del contrato.*

- *El abono a una funcionaria de cantidades en concepto de acción social un mes antes de su reconocimiento.*

- *La falta de validez del Acuerdo por el que a su vez se aplica a*

la Oficina el Acuerdo de la Sindicatura de Cuentas en materia de ayudas sociales a los funcionarios.

- *El abono al funcionario 00001/00000008 de un día de complemento de carrera que no le correspondía.*

- *El abono al funcionario 00001/00000007 de dos días de un complemento de carrera que no le correspondían.*

El Ministerio Fiscal, en su escrito de 14 de febrero de 2022, manifiesta su conformidad con las conclusiones del Acta de Liquidación Provisional en cuanto a la ***ausencia de menoscabo en los fondos públicos por entender que de la documentación aportada y de las alegaciones realizadas ha quedado acreditado que:***

- *No existió en realidad discrepancia entre el presupuesto base y el precio de mercado en el expediente de contratación número 1. Debiéndose la inicial diferencia a incluirse en el precio de adecuación un 21% de IVA que, descontado, hace que dicha cantidad coincida con la prevista en el presupuesto base.*

- *No consta que la funcionaria 00001/00000004 no tuviera derecho a la percepción del complemento de acción social recibido, siendo la cuantía controvertida por otro lado de 142,20 euros.*

- *En relación a la validez o no del documento por el que se acuerda la aplicación del Acuerdo de Acción Social de la Sindicatura de Cuentas a la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares, y la posible nulidad de tal acuerdo; tal posibilidad se hallaba prevista con carácter supletorio en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Oficina, tratándose de una cuestión planteada por la Sindicatura de Cuentas que no cuestiona el derecho de los funcionarios a percibir cantidades en concepto de ayudas sociales.*

- *No consta tuviera lugar el abono indebido al funcionario 00001/00000008 de un día de complemento de carrera.*

- *No consta asimismo acreditado, que el funcionario 00001/00000007 no tuviera derecho a la percepción durante*

dos días del referido complemento por un importe total de 31 euros.

A la vista del contenido de la instrucción y de la liquidación provisional, entiende el Ministerio Fiscal que no siendo posible constatar la existencia de menoscabo para los fondos públicos imputable por negligencia grave a persona alguna, interesa la no incoación de juicio contable a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 in fine, en relación con el artículo 73.1 de la LFTCu.

Tampoco ha solicitado la incoación del procedimiento de exigencia de responsabilidad contable la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, quien, en el trámite conferido para formular alegaciones sobre la continuación del proceso, manifestó que se adhería a las conclusiones del Acta de Liquidación Provisional, en la que se concluía que no procedía el pronunciamiento de un supuesto de alcance, por lo que pidió el archivo de las actuaciones.

***CUARTO.-** El ya mencionado artículo 68.1, in fine, en relación con el 73.1 de la LFTCu, permite, en los términos prevenidos para la inadmisión del recurso en el proceso contencioso-administrativo ordinario -regulada en el artículo 51 de la Ley 29/1998, de 13 de julio-, declarar no haber lugar a la incoación del correspondiente juicio contable cuando de las actuaciones instructoras resultara la inexistencia de supuesto alguno de responsabilidad contable por alcance, al no darse los requisitos constitutivos de éste, en los términos ya vistos anteriormente, circunstancia que se produce en este procedimiento.*

En el presente caso, al determinar la Delegada Instructora en el Acta de Liquidación Provisional suscrita el 22 de diciembre de 2021 que no procede el pronunciamiento de un supuesto de alcance, y no habiendo mostrado los legitimados activos, conforme al artículo 55 de la LFTCu, su intención de ejercer pretensión alguna de responsabilidad contable, no procede otra cosa que declarar la no incoación del presente procedimiento contable.

*Por todo lo expuesto, **VISTOS** los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación, **ESTE CONSEJERO DE CUENTAS, ACUERDA** lo siguiente*

III.- PARTE DISPOSITIVA

***ÚNICA.-** Acuerdo que no procede la incoación del procedimiento de*

reintegro por alcance nº C1001/2022, SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (Informe de Fiscalización 185/21 sobre el cumplimiento de legalidad de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, correspondiente al ejercicio 2019), ILLES BALEARS; y, en consecuencia, archívese el mismo".

5. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

5.1. Participación en la Red de Agencias y Oficinas anticorrupción del Estado español

Dentro del ámbito de las reuniones de coordinación con las restantes oficinas y agencias que en el ámbito nacional se encargan de velar por la integridad, ética pública y prevención y control de la corrupción, en 2018 se creó la Red de Agencias y Oficinas anticorrupción del Estado, de la que forman parte las siguientes:

- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid;
- Oficina Antifraude de Catalunya;
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana;
- Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción en las Illes Balears;
- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción;
- Oficina por la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona;
- Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona;
- Consello de Contas de Galicia.
- La Cámara de Cuentas de Canarias.
- El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (de la Intervención General de la Administración del Estado).
- La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON).
- La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia.

Durante 2021 las **VII y VIII reuniones de la Red** se han celebrado de forma virtual a causa de la pandemia de COVID-19, en las que se trataron los siguientes temas:

- En su VII encuentro se contó con la participación de la Fiscal Europea Mª Concepción Sabadell Carnicero, que detalló el funcionamiento de la Fiscalía Europea especialmente en las materias relacionadas con la corrupción, y se exploraron las distintas vías de colaboración con las oficinas y agencias anticorrupción españolas.

- En su VIII encuentro que tuvo lugar en el marco del VI Congreso Internacional de Transparencia celebrado en Alicante entre el 27 y el 29 de septiembre, las agencias y oficinas antifraude debatieron y reflexionaron sobre diferentes cuestiones relacionadas con su ámbito de actuación y muy especialmente sobre la situación en la que se encuentra la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva Europea 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión. Tras los trabajos desarrollados se adoptó una declaración institucional que fue leída en el plenario del Congreso y en la que se urgía a las autoridades competentes de la transposición al ordenamiento jurídico de la Directiva al desarrollo del marco legal advirtiendo que el plazo para la finalización de los trabajos concluía el pasado 17 de diciembre de 2021.

En esa misma declaración se recomendó a los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas a fomentar la cultura de la denuncia; promocionar los canales de denuncia; reconocer la ejemplaridad de quienes denuncian; garantizar la confidencialidad; proteger a las personas denunciantes; promover e implementar acciones correctoras; facilitar a las personas denunciantes y alertadoras medidas de apoyo, así como desplegar acciones de difusión, formación y sensibilización.

5.2. Actividad internacional

Como se indica en el apartado 6.1 de esta Memoria relativo a las directrices generales de actuación para el año 2021, es un objetivo prioritario de la Oficina establecer y reforzar las relaciones institucionales y de colaboración tanto a nivel nacional como internacional, pues como se ha explicado anteriormente, es importante la creación de sinergias entre instituciones que tienen entre sus objetivos la prevención y detección de fraudes, abusos y malas prácticas, poniendo en común las dificultades de este ámbito de la experiencia profesional y la mejor forma en que han sido abordadas previamente.

Son muy numerosas las instituciones nacionales de otros países e instituciones internacionales dedicadas a la prevención y lucha contra la corrupción. Muchas de ellas han recorrido un largo camino en estas materias que sin duda debe ser objeto de aprovechamiento por la Oficina.

Durante el año 2021 se han llevado a cabo las siguientes actuaciones a nivel internacional:

1) La Oficina forma parte desde 2018 de la **European Partners Against Corruption and European Contact-point Network Against Corruption (EPAC/EACN)**. Cada año, en el marco de la Conferencia Profesional Anual, la Asamblea General de esta red adopta una declaración sobre el trabajo y la trayectoria estratégica de la misma. En su reunión celebrada en Lituania los días 1 y 2 de diciembre de 2021 (a la que nuestra Oficina no asistió debido a la situación epidemiológica derivada de la COVID-19), se adoptó la Declaración

de Vilnius en la que la red recomendaba a sus miembros continuar con la implantación de los más altos estándares de integridad pública en todos los ámbitos de actuación pública, y se hacía una llamada a los Estados miembros de la UE para:

a. evitar cualquier obstáculo burocrático o procesal inapropiado o irrazonable para evitar cualquier influencia indebida en el curso del proceso penal y así asegurar la independencia y credibilidad de las agencias anticorrupción;

b. trabajar en un sistema sólido de protección de denunciantes, accesible para todos, altamente protector y respaldado por recursos suficientes;

c. promover el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como la tecnología de *big data*, en la lucha contra la corrupción para permitir el análisis rápido de grandes extensiones de datos para identificar posibles instancias de corrupción en áreas como la contratación pública, la declaración de activos, declaraciones tributarias y asignaciones financieras; estrategias de investigación más inteligentes y proactivas pueden ahorrar recursos y reducir los costos de las formas tradicionales de detectar, investigar y analizar la corrupción.

2) El 3 de abril de 2020 la Oficina fue admitida como observador externo de la Network of Corruption Prevention Authorities (NCPA), dado que sólo se admiten como miembros de pleno derecho a entidades de ámbito nacional. El 20-4-2021 se celebró reunión plenaria de forma telemática en la que los participantes presentaron los resultados y los últimos avances de los proyectos en curso:

a. Italia: Uso de herramientas y tecnologías modernas para prevenir y detectar la corrupción.

b. Francia:

i. Mapeo global de autoridades anticorrupción, y de riesgos de corrupción.

ii. Orientación sobre los pagos de facilitación

iii. Factores clave de éxito en la formación anticorrupción

c. Serbia: declaraciones patrimoniales, de actividades e intereses.

d. Albania: Transparencia en el proceso legislativo e incentivos ciudadanos a la integridad.

e. Estonia y Túnez: Transparencia en el sector empresarial

f. Marruecos: Impactos de las estrategias nacionales anticorrupción y metodología de evaluación del riesgo de corrupción.

g. Eslovaquia: Integridad pública

h. Palestina: El papel de los medios de comunicación en los esfuerzos de prevención y detección de la corrupción.

i. Ecuador: Sesiones de intercambio de información sobre el mandato de prevención de los miembros.

j. Rumanía: Desafíos y buenas prácticas identificadas en el proceso de seguimiento de la implementación de las estrategias anticorrupción.

3) El 17 de septiembre de 2021 la Oficina fue admitida como miembro de la **Network of European Integrity and Whistleblowing Authorities (NEIWA).** En su reunión anual de 18 de diciembre de 2021, se adoptó la Declaración de Dublín, en la que la NEIWA:

a. Recuerda a los Estados miembros de la UE que están obligados a trasponer la Directiva (UE) 2019/1937 a la legislación nacional antes del 17 de diciembre de 2021, y se les alienta a completar sin demora la transposición.

b. Destaca que las personas denunciantes deben estar protegidos contra cualquier forma de represalia y tienen derecho a las medidas de protección disponibles.

c. Hace hincapié en que elementos importantes de la Directiva pueden tener efecto directo en la legislación nacional de los Estados miembros donde aún no se ha producido la transposición.

En los anexos I a III pueden verse las autoridades, oficinas y agencias que forman parte de estas tres instituciones internacionales.

6. ACTIVIDAD OPERATIVA

6.1. Instrumentos de planificación: directrices generales para 2022

El artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Oficina, dispone que en el último trimestre de cada año, el director o directora aprobará las directrices generales de las actuaciones de prevención e investigación que serán objeto de realización prioritaria durante el año siguiente, en función de las áreas de riesgo y de atención prioritaria.

En virtud de lo anterior, mediante Instrucción 1/2021, de 14 de diciembre, se han aprobado las directrices generales de actuación de la Oficina para el año 2022 cuyo contenido puede verse en el portal de internet, y cuyo esquema es el siguiente:

1. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN
   - 1.1. Misión
   - 1.2. Visión
   - 1.3. Objetivos generales
2. ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ETICA PÚBLICA, PREVENCIÓN E INTEGRIDAD
   - 2.1. En materia de integridad
   - 2.2. En materia de gestión de riesgos
   - 2.3. En materia de comunicación, sensibilización y participación ciudadana
   - 2.4. En materia de formación y gestión del conocimiento
3. ACTUACIONES RELACIONADAS CON INVESTIGACIÓN Y LA INSPECCIÓN
   - 3.1. Participar en el desarrollo del sistema de alertas DATACROS
   - 3.2. Elaboración de guías, así como métodos de ayuda informáticos
   - 3.3. Despliegue del protocolo de protección de denunciantes.
   - 3.4. Investigación de las irregularidades detectadas por la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control
   - 3.5. Explotación del Registro de declaraciones de bienes, actividades e intereses

3.6. Investigación de las denuncias presentadas.

3.7. Investigaciones que, por su interés o relevancia, se inicien en cumplimiento del apartado Segundo de la Instrucción 5/2019.

3.8. Colaboración con los órganos judiciales, la Fiscalía anticorrupción, las agencias tributarias y otros órganos de control.

4. ACTUACIONES TRANSVERSALES

4.1. Relaciones institucionales y de colaboración

4.2. Establecimiento de un plan de objetivos susceptible de medición de las actuaciones de la Oficina.

6.2. Alegaciones al Anteproyecto de la Directiva (UE) 2019/1937

El 23 de octubre de 2019 se aprobó la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva en adelante), cuya entrada en vigor se produjo el 17 de diciembre de 2019.

España no ha cumplido con el plazo máximo de dos años para la trasposición de la Directiva al no incluir en el ordenamiento jurídico la Directiva, plazo que finalizó el 17 de diciembre de 2021.

La ausencia de transposición al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva conlleva el riesgo de la apertura de un procedimiento informal de infracción ya que incumple el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no informar de las medidas de transposición de la Directiva adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo establecido. Si el Tribunal declara que el Estado miembro afectado ha incumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

Hay que indicar que el 27 de enero de 2022, la Comisión Europea ha iniciado el procedimiento de sanción a España por la falta de transposición de la Directiva.

De acuerdo con estos hechos se hace necesario la transposición de la Directiva para evitar la posible imposición de una sanción y por la necesidad de regular la protección efectiva a las personas que informen sobre fraude o corrupción, el establecimiento de canales protegidos de comunicaciones y la prohibición de cualquier represalia contra ellos.

El 4 de marzo el Consejo de Ministros ha comunicado la aprobación del Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (Anteproyecto en adelante).

El 8 de marzo de 2022 el Ministerio de Justicia publicaba el texto del citado Anteproyecto, por el que se transpone la Directiva, y se procedía al trámite de audiencia e información pública para presentar alegaciones al texto proyectado.

Dentro del plazo habilitado de siete días para audiencia e información pública, esta Oficina remitió al Ministerio de Justicia en fecha 17 de marzo escrito de alegaciones de la Oficina al Anteproyecto.

En la tramitación de este Anteproyecto de Ley restan pendientes de presentar los informes técnicos correspondientes y las oportunas aprobaciones para el traslado del proyecto de ley aprobado al Congreso de los Diputados.

6.3. La importancia trascendental de la Prevención

La integridad es uno de los fundamentos de las estructuras políticas, económicas y sociales y es una piedra angular de la buena gobernanza. La integridad pública implica que los encargados de gestionar lo público, no solo cumplan con el mínimo requerido por las leyes, sino que rijan su comportamiento conforme a valores y estándares de conducta bien definidos y comunes a toda la administración, con el objetivo de dar siempre prioridad al interés público por encima del privado.

Sin embargo, ningún país es inmune a violaciones a la integridad. Los enfoques tradicionales de lucha contra la corrupción basados en la creación de más reglas, un cumplimiento más estricto y una aplicación más rigurosa de la ley, han tenido una eficacia limitada. Centrarse en un mero enfoque punitivo no resuelve las raíces del problema, pues pareciera que, por cada corrupto encarcelado, apareciera al menos uno nuevo y que la corrupción en vez de ser controlada se vuelva cada vez más sofisticada[3]. Además, un enfoque tradicional centrado en el cumplimiento de la ley puede ser contraproducente ya que proporciona una señal de desconfianza hacia los servidores públicos, y puede dar la impresión de que la mala conducta es común y, por lo tanto, se necesitan más reglas y regulaciones que la controlen. Asimismo, sistemas enfocados en el cumplimiento de normas podrían llevar a los servidores públicos a pensar que mientras no estén violando la ley, están actuando éticamente. Por supuesto, esto no quiere decir que se dejen de investigar y sancionar casos, sino dar igual o más visibilidad a las acciones preventivas y proactivas de promoción de la integridad.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas adoptados en 2015 se encuentra el de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”), y dentro del mismo se recogen diversas metas, entre las que se encuentran:

- Meta 5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus

[3] Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. “La Integridad Pública en América Latina y el Caribe 2018-2019. DE GOBIERNOS REACTIVOS A ESTADOS PROACTIVOS”

formas.

- Meta 6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

¿Qué actuaciones ha realizado la Oficina durante 2021 para fomentar la prevención de la corrupción?[4] Estas acciones son las que se recogen a continuación.

6.3.1. La elaboración de un proyecto educativo propio y específico

La Oficina tiene el encargo legal de fomentar los valores y actitudes favorables a la integridad institucional y a la ética pública, mediante campañas de comunicación, publicaciones pedagógicas y otras actividades de sensibilización y generación de opinión.

Para ello, como parte de este encargo, la Oficina ha diseñado un proyecto educativo propio y específico, dirigido a los tres ámbitos en los que es imprescindible fomentar esos valores y actitudes.

6.3.1.1. Itinerario formativo sobre integridad y corrupción dirigido a estudiantes de ESO, Bachillerato y FP

Se trata de un programa formativo dirigido a los alumnos de los últimos ciclos formativos no universitarios, alrededor de 4 objetivos:

- Incentivar valores y actitudes favorables a la integridad, honestidad, responsabilidad individual, solidaridad y respeto a los demás.

- Introducirles dentro la ética pública para un reparto equitativo, solidario y eficiente de los recursos públicos.

- Explicar por qué es tan importante que todo el mundo contribuya con sus impuestos a sostener el estado del bienestar y que estos recursos se gasten de la mejor forma posible para hacer una sociedad más justa, solidaria e igualitaria.

- Por último, explicar estos conceptos que a veces han oído en los medios de comunicación (fraude, corrupción, etc.), cómo impiden cumplir con los objetivos anteriores, y quiénes somos y qué hacemos en la Oficina.

El contenido de este itinerario es el siguiente:

1. Presentación de un vídeo sobre la corrupción, editado por la Oficina, de 3

[4] Todas ellas se pueden consultar en la página web de la Oficina

minutos de duración, para mejorar la comprensión de los estudiantes sobre el significado y el impacto de la corrupción y otros actos relacionados.

2. Explicación de los elementos principales de las diferentes partes del vídeo, siempre ligando su contenido hacia los objetivos de integridad, honestidad, responsabilidad individual y solidaridad.

3. Introducción a dos herramientas lúdicas:

    a. *"Y tú qué harías?":* Se trataría de debatir en clase posibles dilemas, para los que hay 4 respuestas cerradas, analizando cuáles serían las consecuencias de las diferentes acciones, y extrayendo algún tipo de moralidad sobre las mismas.

    b. *"Valora tu integridad":* Se trata de que cada clase, en grupo o de forma individual, y con más tiempo, respondan a otros dilemas, en este caso con una escala de valoración de 1 a 7. Esta opción está destinada a extraer una puntuación para calificar al grupo o la persona, y están pensados conjuntamente con la facultad de psicología de la UIB.

Estas dos herramientas se pueden ver en este enlace: https://proyectoeducativo.oaib.es

Durante el año 2021, y como consecuencia de la dificultad de las actuaciones presenciales en las aulas, se han desarrollado solamente 21 actuaciones por parte de la Oficina:

- 7 actuaciones en el IES Nou Llevant (ESO y Bachillerato)
- 2 actuaciones en el Instituto Ramon Llull (ESO)
- 2 actuaciones en el Colegio Sant Rafel (ESO)
- 1 actuación en el IES Mossen Alcover (ESO)
- 2 actuaciones en el IES Baltasar Porcel (Bachillerato)
- 3 actuaciones en el IES Xarc (Eivissa) (Bachillerato y FP)
- 3 actuaciones en el IES Blanca Dona (Eivissa) (Bachillerato y FP)
- 1 actuación en el Colegio Mata de Jonc (ESO)

410 han sido los alumnos a los que se ha impartido formación sobre la corrupción en los centros antes citados.

6.3.1.2. I Concurso escolar de valores sobre la corrupción

En el primer concurso escolar celebrado en el año 2021 han participado un total de 64 trabajos procedentes de 10 centros escolares.

Categoría	Trabajos presentados
Cómic	9
Vídeo	11
Cartel/fotografía	44
TOTAL	**64**

El proyecto educativo cuenta con una guía de ayuda a los profesores para que puedan formar e informar a los alumnos en materia de honestidad e integridad:

https://www.oaib.es/ca/proyecto-educativo-recursos-2/

Asimismo, se han diseñado dos aplicaciones web dirigidas a los más jóvenes, aunque también aplicables al público en general, en forma de dos juegos de **dilemas éticos**:

- "*I tu que faries*"
- "*Valora la teva integritat*"

Se pueden encontrar en: https://proyectoeducativo.oaib.es/?l=2

Por otra parte se ha elaborado un **vídeo didáctico** titulado "La corrupción": https://youtu.be/gAs76-c6LOk

Este vídeo, enmarcado dentro del proyecto educativo, va acompañado de un guion explicativo de su contenido:

https://oaib.es/storage/app/media/uploaded-files/document-de-suport-al-video-la-corrupcio.pdf

6.3.1.3. Estadísticas de los vídeos publicados en YouTube

Las estadísticas de los principales vídeos subidos al canal de YouTube de las Oficina son los siguientes:

Visualizaciones videos educativos	
Vídeo "La corrupción" (Castellano)	14.329

Visualizaciones videos educativos	
Vídeo “La corrupció” (Catalán)	385
Vídeo del cartel ganador del concurso	307
Vídeo del cómic ganador del concurso	163
Vídeo ganador del concurso	124

6.3.1.4. Conferencia José Carlos Ruiz

La Oficina organizó un acto de presentación del Proyecto Educativo de Prevención de la Corrupción, que tuvo lugar en el auditorio del Conservatorio de Música de las Illes Balears.

Tras la presentación del proyecto educativo, el Dr. José Carlos Ruiz (Doctor y profesor en Filosofía en la Universidad de Córdoba, colaborador en La Ventana de la Cadena SER en el programa “Más Platón y menos WhatsApp”) impartió una conferencia acerca de la influencia de las redes sociales y medios tecnológicos en los procesos educativos.

El Dr. Carlos Ruiz colabora con diferentes instituciones en la implementación de proyectos educativos por alumnos de infantil, primaria y secundaria y desarrolla proyectos educativos específicos para padres de alumnos y personal docente.

La conferencia contó con la siguiente asistencia:

Formato	Asistentes	Visualizaciones diferidas	Total
Presencial	105		**105**
Online	228	177	**406**
TOTAL			**510**

6.3.2. Formación dirigida a los empleados públicos

A lo largo del año 2021 se ha realizado un importante esfuerzo destinado a la formación de empleados públicos. En este sentido, se han seguido diferentes vías con el fin de llegar al máximo número de trabajadores de las diferentes instituciones de las

islas, centrando la actividad formativa del siguiente modo:

- Junto con la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), se han impartido durante 2021 dos proyectos formativos dirigidos a empleados públicos:
    - *Curso de Integridad y Liderazgo Ético (12 horas)*. Este curso está dirigido a directivos públicos y ha sido diseñado por la Oficina para ayudar a entender mejor los fundamentos teóricos y las aplicaciones prácticas del liderazgo ético, teniendo en cuenta la diversidad cultural de las organizaciones actuales, dentro de un marco completo de integridad que engloba el compromiso, las responsabilidades, la cultura, y la rendición de cuentas, y comprender el fenómeno de la corrupción. El curso está estructurado en torno a las cuestiones principales:
        - El liderazgo ético.
        - Los sistemas de integridad.
        - Las herramientas para conseguir estructuras íntegras.
        - El fenómeno de la corrupción.
    - *Curso El Fenómeno de la Corrupción (12 horas)*. Este curso está dirigido a empleados públicos en general. Como una de las primeras preocupaciones del discurso moral y político, desde la antigüedad clásica hasta la más reciente Convención de las Naciones Unidas, la corrupción siempre ha arruinado los asuntos humanos. Sus definiciones van desde lo moral y lo religioso hasta lo económico, político y legal. Sus efectos son de gran envergadura: se ha comprobado que la corrupción distorsiona el juicio humano, deforma las culturas organizativas de las instituciones gubernamentales, socava el desarrollo económico y político, aumenta la pobreza, compromete los derechos humanos, corroe la integridad de los sistemas económicos y políticos, produce desigualdades extremas, destruye la confianza pública en el gobierno y los mercados, y socava las políticas de protección ambiental y cambio climático. Este curso ofrece un panorama de las diferentes definiciones y efectos de la corrupción. Igualmente, hace una revisión de las diferentes formas de entender la corrupción y analiza diversos enfoques para medirla y combatirla, y está estructurado en torno a las cuestiones principales:
        - ¿Qué es la corrupción?
        - La corrupción y la buena gobernanza
        - La corrupción en el sector público y en el privado
        - La corrupción y derechos humanos

- La corrupción y género
- Participación ciudadana, las denuncias y otras medidas de lucha contra la corrupción.

- Por otra parte, se ha iniciado la impartición de formación propia juntamente con los Consells Insulars, siguiendo la misma línea y metodología utilizada con la EBAP pero con la finalidad de que pueda llegar a empleados públicos tanto de los propios Consells como de los diferentes ayuntamientos de cada una de las islas.

- Una tercera línea de formación destinada a empleados públicos se ha realizado con el Ayuntamiento de Palma, a través de su itinerario formativo para mandos intermedios.

El siguiente cuadro muestra el alcance la formación impartida:

CURSOS FORMACION AÑO 2021						
	Directivos		Empleados		Total	
	Ediciones	Alumnos	Ediciones	Alumnos	Ediciones	Alumnos
EBAP	3	90	1	32	4	122
Consell Mallorca	1	32	1	31	2	63
Consell Menorca	1	7	1	2	2	9
Consell Eivissa	1	6	1	11	2	17
Consell Formentera	1	17	1	6	2	23
Ayuntamiento de Palma	1	7	1	8	2	15
TOTAL	**8**	**159**	**6**	**90**	**14**	**249**

6.3.3. La función de asesoramiento en materia de integridad y ética pública

La Ley de creación de la Oficina le encomienda asesorar y formular propuestas y recomendaciones al Parlamento de las Illes Balears, al Gobierno de las Illes Balears

y los órganos de gobierno de los consejos insulares, de los municipios y del resto de las administraciones públicas de las Illes Balears, con el objetivo de adoptar medidas de prevención y lucha contra la corrupción.

En base a este mandato, durante el año 2021 la Oficina ha realizado el asesoramiento a empleados públicos en materia de conflictos de interés.

El Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Oficina encarga al Área de Ética Pública, Prevención e Integridad las siguientes funciones:

> *h) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos.*
>
> *e) Asesorar sobre cuestiones de incompatibilidad de los cargos públicos.*
>
> *j) Colaborar con la Dirección de la Oficina en los casos en que deban dirimir conflictos de intereses*

De acuerdo con ello, se han evacuado 2 consultas planteadas por diversos cargos públicos de diferentes administraciones.

6.3.4. La elaboración de una encuesta ciudadana

Uno de los principales problemas para medir la corrupción es la dificultad de disponer de datos fiables sobre los casos existentes, en parte debido a la heterogeneidad de las herramientas de medición. Por este motivo resultan útiles los indicadores sobre la percepción de la ciudadanía y su evolución en el tiempo, dado que los agentes económicos y la respuesta ciudadana se mueven en función de percepciones.

Por este motivo, la Oficina ha querido recoger las percepciones y actitudes de la ciudadanía en torno al fenómeno de la corrupción en las Illes Balears, mediante una encuesta autoseleccionada que estuvo disponible en la página web hasta el 31 de enero de 2021.

La encuesta se difundió mediante la técnica de “bola de nieve”, donde a partir de la publicación en redes sociales y la cobertura mediática, se invitó a participar al público de interés. Esta técnica permite reunir un volumen de respuestas aceptable a muy bajo coste, si bien los resultados no se pueden elevar al conjunto de la población. Por lo tanto, los resultados que se presentan son los reflejados por las opiniones de las personas que participaron en la muestra, y la distribución de las respuestas se debe tomar como orientativa.

La encuesta estuvo abierta desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021 y participaron un total de 526 personas que, después de un proceso de depuración para eliminar observaciones con respuestas inconsistentes, quedó en 512.

La explotación de los datos y obtención de las conclusiones de la encuesta se realizaron por el Departamento de Estadística de la Universidad de las Illes Balears.

Los resultados de la encuesta se pueden encontrar en:

https://www.oaib.es/la-oaib-presenta-los-datos-de-la-encuesta-ciudadana-2020/

6.3.5. La difusión de los programas de cumplimiento normativo en las PYME

De acuerdo con la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, en agosto de 2021 había en España 2.911.533 PYME que empleaban a 16.004.784 personas:

Tabla 1. Empresas por tamaño

Empresas por tamaño	Número de empresas
PYME (0-249 asalariados)	**2.906.828**
PYME sin asalariados (0 asalariados) [2] 2T2021	**1.614.765**
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	**1.292.063**
Microempresas (1-9 asalariados)	1.113.575
Pequeñas (10-49 asalariados)	153.722
Medianas (50-249 asalariados)	24.766
Grandes (250 o más asalariados)	4.725
Total Empresas	**2.911.553**

Tabla 2. Empleo generado por tamaño de empresa

Empresas por tamaño	Empleo
PYME (0-249 asalariados)	**10.400.751**
PYME sin asalariados (0 asalariados) [3] 2T2021	**1.614.765**
PYME con asalariados (1-249 asalariados)	**8.785.986**
Microempresas (1-9 asalariados)[4]	3.362.449
Pequeñas (10-49 asalariados)	3.000.387
Medianas (50-249 asalariados)	2.423.150
Grandes (250 o más asalariados)	5.604.033
Total Empleo	**16.004.784**

Ante ello, promover una agenda de integridad en las PYME es fundamental, considerando los desafíos que les impone a estas empresas un ambiente corrupto. No obstante, lo sofisticado que puede ser un sistema de prevención de la corrupción puede generar desconcierto y rechazo entre empresas que manejan recursos más limitados y/o que cuentan con estructuras organizativas más simples, disuadiéndoles así de profundizar en el conocimiento de estos sistemas, y de adoptarlos y usarlos.

Por este motivo, durante el año 2021, a través de un acuerdo de colaboración con la **PIMEM** y el convenio firmado con la **World Compliance Association**, la Oficina ha realizado las siguientes actuaciones en el ámbito de la difusión del "Compliance" entre las pequeñas y medianas empresas:

- Desarrollo e impulso de un programa anticorrupción para PYME de las Illes Balears. Se ha editado la *Guía de integridad y compliance para PYME en las Illes Balears*: https://www.oaib.es/wp-content/uploads/2022/02/Guia-de-integridad-y-compliance-para-pymes-en-las-Illes-Balears.pdf

- La creación de un “Observatorio Compliance”.

- La celebración de un Congreso sobre el ”compliance” anticorrupción en Baleares, celebrado el día 7 de octubre de 2021.

6.3.6. La gestión y explotación del Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades

Los ciudadanos deben tener la seguridad de que los empleados públicos actúan de manera imparcial en el momento de tomar decisiones, sin buscar beneficios personales. Y es que todos los actos de corrupción contienen implícitamente un conflicto de intereses[5] mal gestionado. Conflicto de interés no es lo mismo que corrupción, pero en la mayoría de los casos, la corrupción hace su aparición cuando un interés particular anterior ha influido indebidamente en la función imparcial y objetiva del servidor público. Por ello, hay que considerar la prevención de los conflictos de interés como parte de una política más amplia de prevención y lucha contra la corrupción.

Una adecuada gestión de los conflictos de intereses requiere que la información sobre los intereses particulares de los empleados públicos, sobre todo de aquellos de mayor jerarquía, sean claros y transparentes, y para ello es necesario hacer visibles intereses potencialmente generadores de conflictos de interés para que las instituciones públicas tengan la capacidad de detectarlos y gestionarlos. El mejor modo de hacerlo es fijando obligaciones de declaración del patrimonio personal o familiar y otras

[5] La Organización de Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) propuso la siguiente a definición de conflicto de interés: «Un "conflicto de intereses" es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.» Nótese que se habla de empleado público y no de cargo político o electo.

actividades o intereses, aunque también regulando la posibilidad o no de tener segundos empleos y otras fuentes de ingresos y en qué condiciones, o estableciendo la obligación de declarar la recepción de regalos, atenciones protocolarias y otros beneficios.

Este es el motivo por el que la Ley 16/2016 ha introducido la obligación de presentar estas declaraciones patrimoniales, de actividades y de intereses, para todos los cargos públicos del ámbito autonómico y local del archipiélago.

6.3.6.1. El Resumen de la información contenida en el Registro

A. Declaraciones patrimoniales y de bienes, intereses y actividades (Modelos 1, 2 y 3)

Durante el año 2021 se han realizado trabajos de depuración y homogeneización de las declaraciones presentadas, así como la eliminación de duplicados y borradores. Tras este proceso, a 31 de diciembre de 2021 hay registradas un total de 2.151 declaraciones correspondientes a la legislatura 2019-2023. Las declaraciones existentes correspondientes al periodo 2015-2019 y que se han recibido de las diferentes administraciones asciende a 1.903 por lo que el total de declaraciones de bienes existentes hasta dicha fecha asciende a 4.054 declaraciones.

Una vez realizados los trabajos citados la información de las declaraciones presentadas es:

Declaraciones de bienes presentadas			
	Legislatura anterior	Legislatura actual	Total
Ayuntamientos	1.206	1.235	2.441
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	288	426	714
Consells Insulars	307	310	617
Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción		11	11
Parlament de les Illes Balears	78	106	184
Sindicatura de Comptes de las Illes Balears		15	15
Universitat de les Illes Balears	24	48	72

Declaraciones de bienes presentadas			
	Legislatura anterior	Legislatura actual	Total
Total	1.903	2.151	4.054

Declaraciones de bienes presentadas				
	Modelo 1	Modelo 2	Modelo 3	Total
Ayuntamientos	1.972	339	130	2.441
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	535	165	14	714
Consells Insulars	481	117	19	617
Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción	10	1		11
Parlament de les Illes Balears	156	24	4	184
Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears	10	5		15
Universitat de les Illes Balears	45	26	1	72
Total	3.209	677	168	4.054

B. Declaraciones de IRPF y Patrimonio

En lo referente a la presentación de las declaraciones de IRPF y Patrimonio, durante el año 2021 se han presentado un total de 2.131 declaraciones de las que 1.157 corresponden al ejercicio fiscal 2020. Asimismo, ha habido nuevas presentaciones de declaraciones tributarias de ejercicios anteriores, pasando de 2.783 en 2020 a un total de 3.757 en 2021.

Declaraciones de IRPF y Patrimonio					
	IRPF			Patrimonio	TOTAL
Año fiscal	Presentadas	Exentas	Total	Total	Total
2017	949	58	1.007	8	1.015
2018	1.347	43	1.390	11	1.401
2019	1.298	33	1.331	10	1.341
2020	1.135	13	1.148	9	1.157
Total	**4.729**	**147**	**4.876**	**38**	**4.914**

Declaraciones de IRPF y Patrimonio					
	IRPF			Patrimonio	TOTAL
Año fiscal	Declarante	Cónyuge	Total	Total	Total
2017	1.000	7	1.007	8	1.015
2018	1.373	17	1.390	11	1.401
2019	1.313	18	1.331	10	1.341
2020	1.131	17	1.148	9	1.157
Total	**4.817**	**59**	**4.876**	**38**	**4.914**

Declaraciones presentadas a 31/12/2021			
Año fiscal	**2020**	**2021**	**Aumento**
2017	730	1.015	285
2018	1.110	1.401	291
2019	943	1.341	398
2020	0	1.157	1.157
Total	**2.783**	**4.914**	**2.131**

En la página web de la Oficina puede encontrarse, además de las declaraciones presentadas por los cargos públicos debidamente anonimizadas para preservar sus datos personales, un cuadro con los gráficos del grado de cumplimiento de cada uno de los organismos.

C. Requerimientos de información

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de modelos y declaraciones, se ha continuado con el envío de requerimientos de información y cumplimentación de las obligaciones establecidas por la Ley 16/2016 a aquellas personas que no han cumplido con el trámite de presentación.

Durante el año 2021 se han realizado un total de 337 requerimientos, con la siguiente distribución, en función de la administración a la que pertenecen:

Requerimientos de información	
Organismo	**Requerimientos**
Ayuntamiento de Alaró	12
Ayuntamiento de Ariany	7
Ayuntamiento de Banyalbufar	7
Ayuntamiento de Binissalem	14

Requerimientos de información	
Organismo	**Requerimientos**
Ayuntamiento de Búger	11
Ayuntamiento de Bunyola	12
Ayuntamiento de Calvià	1
Ayuntamiento de Campanet	11
Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca	1
Ayuntamiento de Consell	10
Ayuntamiento de Costitx	11
Ayuntamiento de Deià	7
Ayuntamiento de Fornalutx	7
Ayuntamiento de Lloret de Vistalegre	9
Ayuntamiento de Lloseta	15
Ayuntamiento de Llubí	11
Ayuntamiento de Mancor de la Vall	9
Ayuntamiento de Maó-Mahón	4
Ayuntamiento de Maria de la Salut	11
Ayuntamiento de Marratxí	2
Ayuntamiento de Montuïri	8
Ayuntamiento de Muro	13
Ayuntamiento de Petra	11

Requerimientos de información	
Organismo	**Requerimientos**
Ayuntamiento de Puigpunyent	9
Ayuntamiento de Salines, Ses	8
Ayuntamiento de Sant Joan	8
Ayuntamiento de Santa Eugènia	6
Ayuntamiento de Santa Maria del Camí	13
Ayuntamiento de Selva	11
Ayuntamiento de Sencelles	11
Ayuntamiento de Sineu	11
Ayuntamiento de Valldemossa	9
Ayuntamiento de Vilafranca de Bonany	8
Ayuntamiento de Escorca	7
Ayuntamiento de Esporles	13
Ayuntamiento de Estellencs	8
Comunidad Autónoma de les Illes Balears	1
Parlamento de les Illes Balears	10
Total	**337**

6.3.6.2. Convenios firmados con diferentes Ayuntamientos y Consells Insulars

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece la obligatoriedad de

la formulación de declaración de posibles causas de incompatibilidad, declaración de bienes patrimoniales y presentación de las declaraciones de IRPF para todos los representantes locales así como de los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, personal directivo y a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Es evidente que estas obligaciones son coincidentes con las establecidas en la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y lucha contra la Corrupción, lo que **origina una duplicidad en las obligaciones** de los cargos citados al tener que presentar una información muy parecida en ambas instituciones.

El espíritu de colaboración debe presidir la relación entre las diferentes administraciones públicas, persiguiendo los principios de eficacia y eficiencia que deben caracterizar la labor de los poderes públicos. Por ello, la colaboración entre entes públicos con funciones paralelas debe permitir la simplificación de las tareas a realizar por los cargos públicos obligados a la presentación de las declaraciones y modelos antes mencionados, evitando así la duplicidad a que están sometidos.

Los convenios firmados establecen un canal único de presentación de la documentación a que ambas leyes obligan de tal manera que **los ayuntamientos establecen como registro propio, el existente en esta Oficina**, substituyendo así su registro sin dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 7/85.

En el año 2021 han sido varios los ayuntamientos que se han interesado por la firma del convenio. Hay que tener en cuenta que estos convenios deben ser aprobados por el Pleno de la corporación y que además los ayuntamientos deben modificar los acuerdos existentes para la presentación de las declaraciones, llegando en algunos casos a tener que modificar el propio Reglamento Orgánico Municipal, por lo que los plazos para su aprobación se dilatan en el tiempo.

A 31 de diciembre de 2021, 28 municipios habían firmado el convenio:

Convenios firmados Organismo
Ayuntamiento de Alaró
Ayuntamiento de Alcúdia
Ayuntamiento de Artà
Ayuntamiento de Alaior
Ayuntamiento de Banyalbufar
Ayuntamiento de Bunyola

Convenios firmados Organismo
Ayuntamiento de Calvià
Ayuntamiento de Campos
Ayuntamiento de Capdepera
Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca
Ayuntamiento de Castell, Es
Ayuntamiento de Esporles
Ayuntamiento de Ferreries
Ayuntamiento de Inca
Ayuntamiento de Lloseta
Ayuntamiento de Llucmajor
Ayuntamiento de Maria de la Salut
Ayuntamiento de Muro
Ayuntamiento de Palma
Ayuntamiento de Pollença
Ayuntamiento de Porreres
Ayuntamiento de Sa Pobla
Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar
Ayuntamiento de Santa Margalida

Convenios firmados Organismo
Ayuntamiento de Santanyí
Ayuntamiento de Salines, Ses
Ayuntamiento de Valldemossa

6.4. Las investigaciones

Debido a que la corrupción suele ser un delito oculto, sin una víctima directa, que se produce en una multiplicidad de actividades que incluyen negocios, compras públicas, financiación política, privatizaciones, etc., es difícil de detectar y se necesitan poderes de investigación adecuados.

La propia exposición de motivos de la Ley de creación de la Oficina ya indica que *"los organismos de control que hay en las Illes Balears se han evidenciado necesarios pero insuficientes en cuanto a la lucha contra la corrupción"*, y es por ello que se decide crear un organismo nuevo y específico, siguiendo el camino marcado por otros países y regiones en la última década, de establecer agencias anticorrupción dotadas de independencia y fuertes prerrogativas, imitando el modelo de la Oficina Europea de Lucha Antifraude (OLAF).

Con ello, se completa el ciclo de lucha contra el fraude, que además de contemplar la importante función de prevención, debe incluir también los otros tres elementos principales de este ciclo: la detección, la corrección y el enjuiciamiento.

6.4.1. ¿Cómo se tramitan las investigaciones?

Las actuaciones de investigación de la Oficina se inician siempre de oficio[6], por acuerdo del director o la directora, y se realiza primeramente lo que se denomina **Análisis Previo de Verosimilitud**, que son actuaciones previas a la adopción del acuerdo de inicio de las actuaciones de investigación, lo que daría lugar al inicio de la fase de Investigación, o al archivo si no se aprecian indicios de irregularidad. Estas primeras actuaciones indagatorias, en relación con los hechos puestos en conocimiento o en relación con las actuaciones incoadas de oficio, representan una de las principales funciones del Área de Investigación e Inspección, ya que en ellas

[6] El procedimiento de investigación de denuncias se encuentra regulado en la sección 3ª del Capítulo V, Actividades de prevención, investigación y lucha contra la corrupción, del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Oficina

se determina si procede iniciar o no una investigación, con las consecuencias que ello puede implicar.

En el Anexo III se introduce un diagrama de flujos que permite apreciar de una forma visual la estructura básica del procedimiento de tramitación del expediente en fase de análisis previo de verosimilitud.

Una vez que se decide iniciar una investigación, las **actuaciones de investigación** tienen por objeto constatar y documentar hechos concretos de uso o destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, así como de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho. Asimismo, corresponde a la Oficina investigar los actos o las omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria y, en función de los resultados de la investigación, instar la incoación de los procedimientos que correspondan para depurar las posibles responsabilidades.

El período de investigación puede durar hasta 6 meses, ampliable por 3 meses más y, una vez constatados los hechos investigados, el director de la Oficina finaliza las actuaciones mediante la emisión del informe razonado con las conclusiones de las investigaciones. Del informe razonado podrán derivarse las siguientes actuaciones (artículo 16.1 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre):

a. La interposición de una denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.

b. La comunicación a la autoridad administrativa competente para que inicie los procedimientos administrativos sancionadores, disciplinarios o de cualquier naturaleza, que correspondan.

c. El inicio del procedimiento sancionador, si la competencia es de la Oficina.

d. La comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, en caso de que se aprecien indicios de responsabilidad contable.

e. El archivo del expediente.

En el Anexo IV se expone un diagrama de flujos que permite apreciar de una forma visual la estructura básica de la tramitación del expediente en **fase de investigación**

Tanto la fase de análisis previo de verosimilitud como la de investigación, se rigen por los criterios de eficacia y eficiencia, confidencialidad y responsabilidad en la gestión. En ambas se podrán ejercer las potestades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, y en ambas rige el deber de colaboración previsto expresamente en el artículo 8 de la Ley.

6.4.2. ¿De qué fuentes de información dispone la Oficina para llevar a cabo el inicio de sus investigaciones?

Básicamente, la información sobre supuestas irregularidades en la gestión de los

fondos públicos procede de las siguientes fuentes:

- Las denuncias.
- Las irregularidades detectadas por otros órganos de control.
- La explotación del Registro de Declaraciones Patrimoniales y de Actividades.

6.4.3. Denuncias recibidas en 2021

Durante el ejercicio 2021 se han recibido un total de 125 informaciones, alertas o denuncias, tanto formales como informales.

1. Clasificación según tipología de las personas denunciantes:

Denuncias presentadas según la tipología o naturaleza del denunciante:

Tipología de las personas denunciantes	2021	2020	Variación 2021/2020
Anónima	75	47	**60 %**
Particular	35	21	**67 %**
De oficio	1	2	**-50%**
Político/ Grupo político	7	2	**250 %**
Organismo Público	2	2	**0 %**
Sindicatos	0	1	**-100 %**
Funcionario	4	0	**-**
Socios	0	1	**-100 %**
Entidad ciudadana/ Asociación vecinos	1	0	**-**
Total general	**125**	**76**	**64 %**

2. Tipología de los entes denunciados:

Las entidades o instituciones afectadas por las informaciones, alertas o denuncias recibidas han sido las siguientes:

Ámbito subjetivo	2021	2020	Variación 2021/2020
Corporaciones locales	64	28	**129 %**
Consells Insulars	1	15	**-93 %**
Empresas y Entidades Privadas	22	10	**120 %**
Entidades Públicas	9	8	**13 %**
Parlament Illes Balears	3	6	**-50 %**
Govern CAIB	15	4	**275 %**
Personas físicas/ privadas	0	3	**-100 %**
Administración Judicial	0	1	**-100 %**
Ibsalut	4	1	**300 %**
Administraciones públicas no autonómicas	3	0	
Fundación privada	1	0	
Partido político	1	0	
UIB	1	0	
Autoridad judicial	1	0	
Total general	**125**	**76**	**64 %**

3. Materias de las denuncias recibidas:

Las materias sobre las que han versado las informaciones, alertas o denuncias recibidas, son las siguientes:

Ámbito material	2021	2020	Variación 2021/2020
Función pública	25	15	**67 %**
Contratación	21	7	**200 %**
Incumplimiento normativa COVID19	15	6	**150 %**
Prevaricación urbanística	14	9	**56 %**
Prevaricación	13	6	**117 %**
Fraude	7	3	**133 %**
Conflicto de intereses	5	2	**150 %**
Convenios/ subvenciones	4	3	**33 %**
Incumplimiento normativa	4	0	**-**
Acoso laboral	3	0	**-**
Trato de favor	3	3	**0 %**
Malversación de caudales públicos	1	5	**-80 %**
Enriquecimiento ilícito	1	3	**-67 %**
Incumplimiento código ético	1	1	**0 %**
Corrupción	0	4	**-100 %**
Apropiación indebida	1	0	**-**
Delito de tráfico de drogas	1	0	**-**

Ámbito material	2021	2020	Variación 2021/2020
Delito contra la integridad moral	1	0	-
Delito contra la seguridad pública	1	0	-
Delito negligencia médica	1	0	
Delitos contra el honor	1	0	-
Falsedad documental	1	0	-
Financiación ilegal de partidos	1	0	-
Otros	0	9	-
Total	**125**	**76**	**64 %**

6.4.4. Previsión interposición denuncias 2022

La progresión en la interposición de denuncias ha supuesto un aumento progresivo desde la creación de la Oficina:

Año	Núm. denuncias
2018	2
2019	50
2020	76
2021	125

Un cálculo con un mínimo de confianza prevé un mínimo de 150 denuncias en el ejercicio 2022:

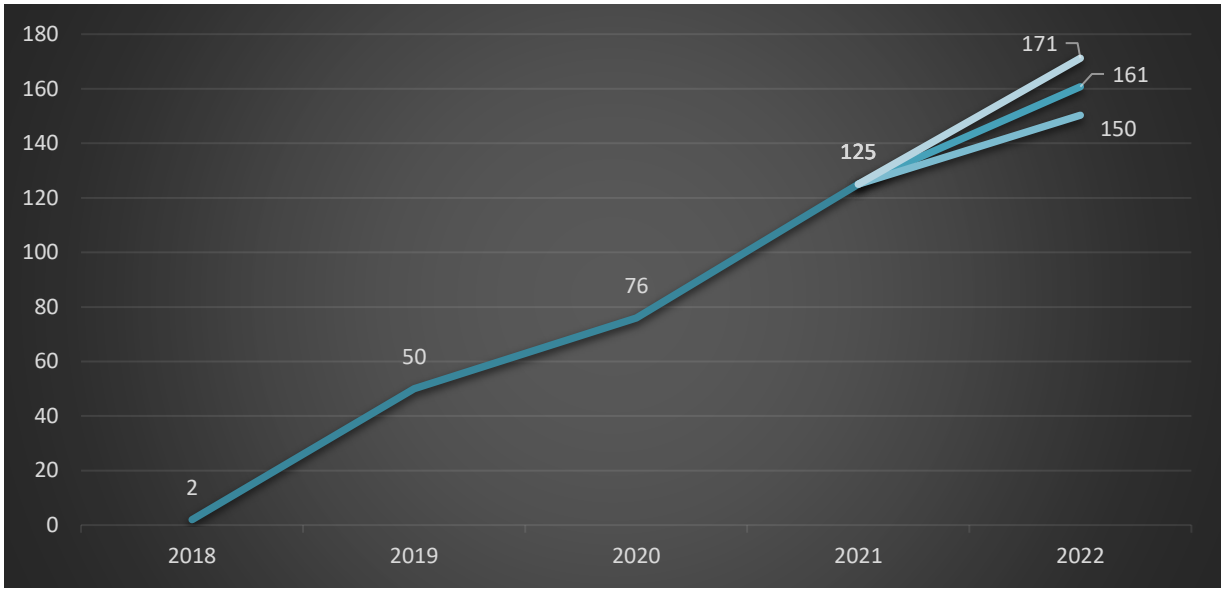

6.4.5. Expedientes abiertos durante 2021

Durante el ejercicio 2021 se han abierto un total de 81 expedientes en la Oficina. De estos 81 expedientes, 23 corresponden a denuncias presentadas en 2019, 19 a denuncias presentadas en 2020 y 39 denuncias presentadas en 2021.

6.4.6. Diligencias de investigación practicadas en 2021

Las actuaciones de investigación realizadas en el uso de las funciones atribuidas por la normativa reguladora y en cumplimiento de los objetivos que sirvieron para determinar la creación de la Oficina, comprenden las siguientes diligencias o actividades:

- Requerimientos documentales a administraciones públicas autonómicas y locales, personas y entidades públicas o privadas
- Entrevistas personales en la dependencia administrativa como en la sede de la Oficina
- Solicitudes de información y consultas de bases de datos en registros públicos
- Comprobaciones in situ/ visitas de inspección

La realización de dichas actuaciones está sujeta a los principios de integridad, objetividad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, y también a los criterios de eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos y finalidades públicos. Las actuaciones de la Oficina se llevan a cabo asegurando en todo caso la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada, a las personas denunciantes y a las entrevistadas, con motivo de las funciones de investigación e inspección; y también para la salvaguardia de la eficacia del

procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar a continuación.

Finalmente, en la tabla siguiente se resume el **tiempo que el área de investigación ha dedicado a los diferentes expedientes** que han sido analizados durante el ejercicio 2021, en cada una de las fases del procedimiento de investigación e inspección (correspondiente a 3,6 personas [7]):

Actuación	Número de horas 2021	Número de horas 2020	Variación 2021/2020%
Recepción de denuncias	8	101	**-3 %**
Entrevistas posteriores denuncia	14	26	**-56 %**
APV*	1.060	2.606	**288 %**
Requerimientos	194	258	**263 %**
Resolución de APV**	1.885	1.171	**815 %**
Informe propuesta	970	656	**1.540 %**
Informe razonado	994	55	**-15 %**
Recomendaciones	28	117	**631 %**
Trámite audiencia	520	37	**- %**
Seguimiento actuaciones	13	17	**- %**
Resolución de recursos	40	-	**- %**
Trámite audiencia	520	37	**- %**
TOTAL horas por expediente	**6.236**	**5.044**	**337 %**

** APV: Fase de análisis previo de verosimilitud*

[7] Teniendo en cuenta la baja laboral de una jefa de unidad durante el año.

*** Resolución de APV: Resolución del análisis previo de verosimilitud y propuesta de archivo o de investigación*

6.4.7. Resumen de las actuaciones de investigación concluidas en 2021

El artículo 13 de la Ley 16/2016, indica que la Memoria anual recogerá un análisis global de las conclusiones derivadas de la actuación investigadora e inspectora, y la propuesta de medidas que se consideren apropiadas, así como la referencia a las medidas o actuaciones adoptadas por los órganos competentes. No se incluirán los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas salvo que estos sean públicos como consecuencia de una sentencia firme o que hayan sido sancionadas en firme por contravenir el deber de colaboración establecido en el artículo 9 de esta ley. En todo caso, tienen que constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con la indicación expresa de los expedientes iniciados y los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y los requerimientos cursados a las administraciones y los entes públicos, así como sus alegaciones.

Se incluye en el Anexo V una breve reseña del objeto y la finalidad de las actuaciones de investigación concluidas durante el 2021.

ANEXO I. AUTORIDADES MIEMBROS DE LA NCPA

1. Miembros

- Albania - Deputy Minister of Justice
- Azerbaijan - Commission on Combating Corruption
- Benin - Autorité Nationale de Lutte contre la Corruption
- Bosnia and Herzegovina - Ministry of Justice
- Brazil - Office of the Comptroller General of the Union
- Bulgaria - Commission for Anti-Corruption and Illegal Assets Forfeiture
- Canada / Quebec - Permanent Anti-Corruption Unit (UPAC)
- Chile - Office of the Controller General of the Republic
- Croatia - The Commission for Conflict of Interest
- Denmark - Danish Embassy
- Ecuador - Office of the Comptroller General
- Egypt - Administrative Control Authority (ACA)
- Estonia - Ministry of Justice
- France - Agence Française Anticorruption (AFA)
- Georgia - Civil Service Bureau
- Greece - National Transparency Authority
- Italy - Autorità Nazionale Anticorruzione (ANAC)
- Jordan - Integrity and Anti-Corruption Commission (JIACC)
- Kazakhstan - Anti-Corruption Agency
- Montenegro - Agency for Prevention of Corruption
- Morocco - National Authority for Probity, Prevention and Fight against Corruption (INPPLC)

- North Macedonia - Commission for Prevention of Corruption
- Palestinian Authority – Palestinian Anti-Corruption Commission
- Republic of Moldova - National Anti-corruption Centre
- Romania - Ministry of Justice
- Serbia - Agency for Prevention of Corruption
- Slovak Republic - Department for corruption prevention to the Prime Minister's Office
- Slovenia - Commission for the Prevention of Corruption
- Tunisia - National Anti-Corruption Authority (INLUCC)
- Ukraine - National Anti-Corruption Bureau of Ukraine (NABU)
- Ukraine – National Agency on Corruption Prevention (NACP)

2. Observadores

- Balearic Islands, Spain - Office for Prevention and Fight against Corruption of the Balearic Islands

3. Socios

- Switzerland - Basel Institute on Governance
- East Africa - East African Association of Anti-Corruption Authorities (EAAACA)
- U.S.A. - Program on Corporate Compliance and Enforcement (PCCE), New York University School of Law
- Italy - Transcrime – Università Cattolica del Sacro Cuore
- Europe - Regional Anti-Corruption Initiative (RAI)

ANEXO II. AUTORIDADES MIEMBROS DE LA EPAC-EACN

- OLAF
- ALBANIA
- AUSTRIA
- AZERBAIJAN
- BELGIUM
- BOSNIA and HERZEGOVINA
- BULGARIA
- CROATIA
- CYPRUS
- CZECH REPUBLIC
- DENMARK
- ESTONIA
- FINLAND
- FRANCE
- GEORGIA
- GERMANY
- GREECE
- HUNGARY
- IRELAND
- ITALY
- LATVIA
- LITHUANIA
- LUXEMBOURG
- NORTH MACEDONIA
- MALTA
- MONTENEGRO
- THE NETHERLANDS
- NORWAY
- POLAND
- PORTUGAL
- REPUBLIC OF MOLDOVA
- ROMANIA
- SERBIA
- SLOVAKIA
- SLOVENIA
- SPAIN
- SWEDEN
- UKRAINE
- UNITED KINGDOM

ANEXO III. ESQUEMA DE LA FASE DE ANÁLISIS PREVIO DE VEROSIMILITUD

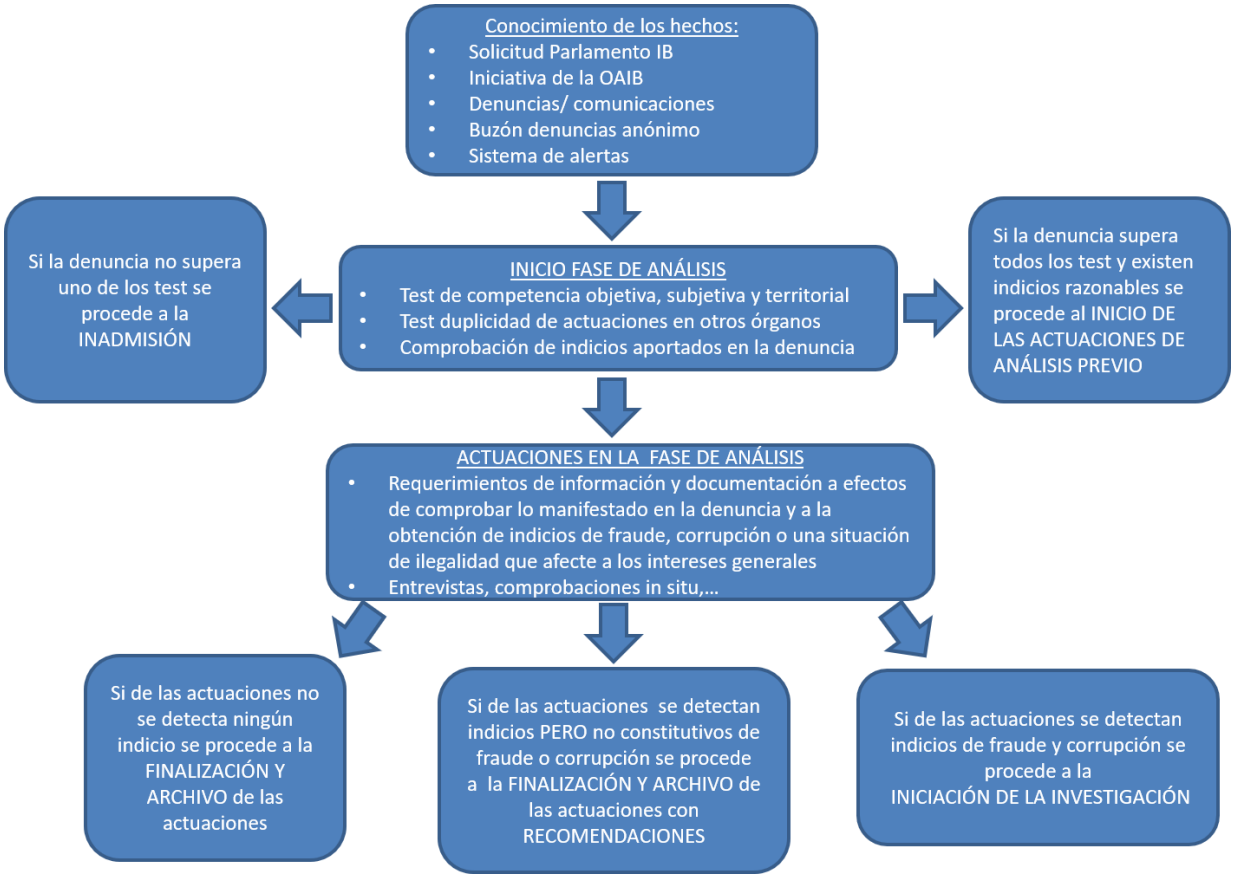

ANEXO IV. ESQUEMA LA FASE DE INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

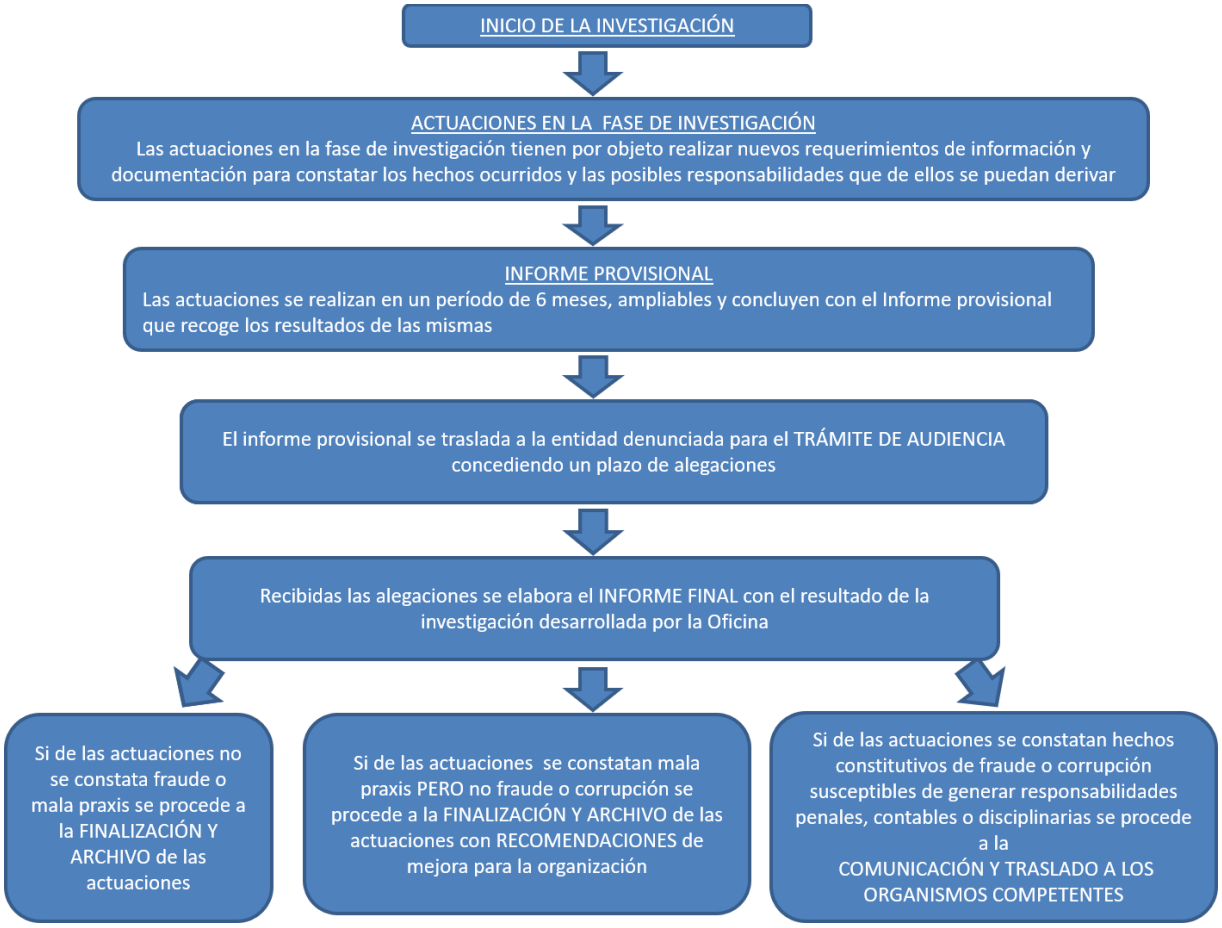

ANEXO V. RESUMEN ACTUACIONES INVESTIGACIÓN CONCLUIDAS EN 2021

Las actuaciones que a continuación se exponen han finalizado con el informe razonado y/o las comunicaciones a las autoridades administrativas y/o judiciales competentes o con las resoluciones de archivo por parte del Director. Se trata de 81 denuncias tramitadas en un total de 59 expedientes.

1. Ayuntamiento de Alaró

EXP. 3/2019

La Oficina recibió varias denuncias sobre hechos relacionados con la ejecución de obras, aspectos urbanísticos e incumplimiento de la legislación de contratos administrativos en el municipio de Alaró.

La Oficina ha trasladado el informe razonado al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears por una posible responsabilidad contable. Igualmente ha recomendado al Ayuntamiento que en los expedientes de contratación se incluyan todos los requisitos establecidos en la normativa de contratación y presupuestaria para su tramitación (LCSP y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). El Ayuntamiento ha informado a la Oficina de las medidas adoptadas de acuerdo con las conclusiones de la investigación.

2. Ayuntamiento de Petra

EXP. 4/2019, 25/2020 y 37/2020

La Oficina acordó la reapertura de un procedimiento de investigación el 15 de julio de 2020 en base al art. 42.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la misma. Los nuevos hechos denunciados se referían al supuesto abuso de poder al ejecutar obras sin solicitar la correspondiente licencia y dejar caducar nuevos expedientes sancionadores, actitud reiterada en el tiempo, con el conocimiento de su ilegalidad al tener abierto un expediente de disciplina urbanística por el mismo motivo, acumulando sanciones por un importe de 63.701EUR. Así mismo se denunciaba la perforación de un pozo sin licencia, siendo esta la cuarta obra que se ejecutaba por le denunciado sin solicitar la oportuna licencia, y estando ya expedientado por las anteriores en la misma finca.

La Oficina concluyó el expediente de investigación por la existencia de indicios de la comisión de un posible delito de prevaricación por omisión tipificado en el artículo 404 del Código Penal en relación con el artículo 11 del mismo cuerpo legal dado a que en la Resolución de Alcaldía XX/2016 que ordenaba el inicio del expediente de Disciplina Urbanística X/2016 el órgano competente para resolver el expediente dejó caducar sucesivamente su tramitación hasta que fue posible la legalización de las obras al haber adquirido el propietario los terrenos adyacentes necesarios.

La Oficina concluyó que existía un supuesto delito de malversación en relación con la no tramitación y finalización del procedimiento sancionador tipificado en el artículo 432 y siguientes del Código Penal en relación con el artículo 11 del mismo cuerpo legal dado que al no dar impulso de manera voluntaria al procedimiento sancionador o de restablecimiento hasta que fue posible esta legalización, se produjo la caducidad del procedimiento sancionador iniciado con la consiguiente disminución de la sanción que se tendría que haber impuesto consistente en la realización de los actos de edificación y uso del suelo sin la preceptiva licencia, valorados en 37.048,80 euros. El 27 de noviembre de 2019 se abre un nuevo expediente sancionador, en esta fecha la obra ya es legalizable al haber adquirido los terrenos necesarios anexos a su propiedad, lo que le permitían legalizar el exceso de construcción y por tanto reducir la sanción. Solicitó la legalización de las obras y con ello acogió a la reducción de la sanción hasta un 95% que está prevista en el art. 176 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las IIles Balears. Así la multa cobrada asciende a 3.363,73 EUR, en lugar de 67.064,81 EUR, lo que supone una reducción en el importe a ingresar a las arcas del Ayuntamiento.

El 12 de febrero de 2021 la Oficina dio traslado del informe razonado a la Fiscalía Superior de las Islas Baleares que procedió al archivo por entender que los hechos eran los mismos ya resueltos con anterioridad, sin perjuicio de que estos hechos pudieran ser merecedores de sanción en vía administrativa.

3. Ayuntamiento de Estellencs

EXP. 5/2019

Este expediente se tramitó en 2020 remitiendo la Oficina a la Agencia de Defensa del Territorio el expediente por posibles irregularidades en relación con la concesión de una licencia y ejecución de obras. La Agencia de Defensa del Territorio de Mallorca ha comunicado el acuerdo de interposición de un recurso contencioso administrativo por silencio del Ayuntamiento de Estellencs.

4. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

EXP. 10/2019, 45/2019, 54/2020 y 80/2021

La Oficina recibió 4 denuncias donde se ponía de manifiesto las posibles irregularidades:

- Conflicto de interés, tráfico de influencias e intercambio de favores de personal municipal de los Ayuntamientos de Santa Eulalia del Río y de Sant Joan de Labritja.

- Trato de favor del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río a una empresa por agilizar los expedientes de licencias de obra que solicita esta empresa.

- Prevaricación urbanística por omisión, al permitir construcciones sin licencias y no efectuar las actuaciones necesarias.

- Prevaricación urbanística por incumplimiento de la legalidad urbanística en las actuaciones realizadas en la vivienda colindante a la de la persona denunciante.

- Concentración de la contratación administrativa en pocas empresas

El 19 de agosto de 2020 el director de la Oficina resolvió el inicio de las actuaciones de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados. El 9 de febrero de 2021 el director firmó la resolución de ampliación del plazo de investigación hasta el 18 de mayo de 2021 debido a la complejidad de la obtención de las evidencias adecuadas de los hechos denunciados y, al retraso en la obtención de la información de determinadas entidades (Ayuntamientos de Santa Eulalia del Río y de Sant Joan de Labritja).

El 17 de mayo de 2021 el director de la Oficina declara la suspensión del plazo máximo para resolver debido a que no se habían entregado todas las notificaciones a sus destinatarios. El plazo se suspende hasta la entrega efectiva de las notificaciones y la comprobación del conocimiento por parte de los denunciados del contenido del expediente para garantizar el ejercicio del legítimo derecho de defensa.

Transcurrido el plazo para el trámite de audiencia, el director de la Oficina procedió a levantar la suspensión con efectos de día 18 de junio de 2021 fecha en la que expiraba el plazo para formular alegaciones del interesado cuya notificación fue recibida en último lugar.

Finalizado el plazo de la investigación sin que se hubiese emitido y notificado el informe razonado procedía declarar la caducidad del expediente I/DE/10/2019 y proceder al archivo de las actuaciones. El director de la Oficina resolvió el 16 de julio de 2021 la caducidad del expediente I/DE/10/2019.

La caducidad comporta una causa de terminación de los procedimientos, pero no genera, por sí misma, dicha terminación, porque requiere una resolución expresa que la declare. Además, la caducidad como forma de terminación del procedimiento, es una terminación anormal del procedimiento y un acto favorable al administrado, con el sentido que le otorga la exigencia constitucional (art. 103.1 CE), de actuar la Administración de manera eficaz y temporánea.

El art. 95.3 LPACAP posibilita a la Oficina a la reapertura de un nuevo expediente si los hechos no han prescrito, incorporando a éste los actos y trámites cuyo contenido

se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. Los hechos investigados en el expediente I/DE/10/2019 no han prescrito y el contenido de los actos y trámites del procedimiento hubieran permanecido igual sin considerar la caducidad.

El director de la Oficina resolvió el 16 de julio de 2021 el inicio de las actuaciones de investigación del expediente núm. I/DE/68/2021 para el esclarecimiento de los hechos y circunstancias no prescritas del expediente I/DE/10/2019, incorporando los actos y trámites efectuados en el expediente de investigación I/DE/10/2019 que se habrían mantenido igual si no se hubiera producido la caducidad, al expediente I/DE/68/2021.

A fecha de redacción de la memoria 2021, se ha emitido informe razonado y notificado a las administraciones interesadas, concluyendo el procedimiento de actuaciones de investigación.

5. Cargos directivos de IB3

EXP. 13/2019, 40/2019 y 30/2020

La Oficina ha recibido varias denuncias sobre posible conflictos de intereses en la contratación de IB3. Se indicaba que existían indicios de que en la contratación de los programas de contenidos no se garantizaba la publicidad y concurrencia al realizarse adjudicaciones directas por existencia de exclusividad, además de posible conflicto de interés, prevaricación, tráfico de influencias y fraude. La Oficina ha concluido que la percepción de ingresos por derechos de autor de programas producidos por el ente público por determinado personal o altos cargos de éste, se incluyen en la excepción del artículo 19 f) de la ley 53/1984 de Incompatibilidades, porque se ha producido como consecuencia de una relación laboral, en su jornada de trabajo y no han supuesto una relación de empleo o servicio con otra empresa.

Por otra parte, la Oficina ha comprobado, en relación con un cargo denunciado, una incompatibilidad que vulnera el art. 35 de la ley 4/2011 de la Buena Administración y del Buen Gobierno de las Illes Balears y los artículos 11 y 12 de la ley 53/1984, de Incompatibilidades. Sin embargo, este hecho está prescrito de acuerdo con el artículo 97 del EBEP.

La Oficina ha procedido al archivo de este expediente.

6. Asociación privada Binissalem

EXP 15/2019

La denuncia señala que una asociación local destina a fines privados de determinados cargos de la asociación, las subvenciones que recibe por parte del Ayuntamiento de Palma y el Consell Insular de Mallorca. La Oficina ha comprobado que la asociación presenta las mismas facturas al Ayuntamiento y al Consell para justificar las subvenciones solicitadas.

La Oficina comunicó a las dos administraciones las conclusiones de la investigación para el inicio de los procedimientos administrativos de reintegro y sancionadores, así como la adopción de medidas que correspondan de acuerdo con las conclusiones de la investigación. La Oficina de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento, solicitó al Consell Insular de Mallorca y al Ayuntamiento información sobre las actuaciones realizadas respecto a las conclusiones y recomendaciones de la investigación. El Ayuntamiento de Binissalem respondió que ha iniciado expediente de reintegro por una cantidad de 6.000 EUR y el Consell Insular de Mallorca respondió que la intervención había comenzado la revisión de la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas.

7. Consell Insular d'Eivissa

EXP 18/2019.

La Oficina recibió una denuncia donde se ponían de manifiesto actuaciones irregulares por parte del Departamento de Sanidad y Bienestar Social con una asociación privada, con la finalidad de conceder a esta asociación privada una posición de exclusividad en relación con otras entidades privadas, y ser adjudicataria de una serie de contratos de manera directa y la de intentar crear una cartera de servicios sociales del Consell insular de Ibiza conforme a una hoja de ruta diseñada por la misma asociación.

El informe razonado concluye que si bien la necesidad de prestar el servicio tiene su origen en el ejercicio 2014, el Departamento de Sanidad y Bienestar Social es el causante de la infracción del ordenamiento jurídico en la ejecución del gasto que ha provocado diversos expedientes de convalidación de gasto, la posibilidad de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento y la responsabilidad del órgano gestor, con lo que, los motivos de urgencia y necesidad de la situación social alegados carecen de validez.

El 8 de abril de 2021 el director de la Oficina concluyó:

> *Primero. La exigencia de responsabilidades disciplinarias a la persona titular de órgano de contratación por la posible adjudicación irregular de un contrato sin las formalidades establecidas en el TRLCSP y sin disponer de crédito adecuado y suficiente.*
>
> *Segundo. La exigencia de responsabilidad a la misma persona por incumplimiento del expediente de gestión económico financiera de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
>
> *Tercero. Comunicar la recomendación sobre el enriquecimiento injusto y el reconocimiento extrajudicial al Consell Insular d'Eivissa.*

En fecha 19 de julio de 2021 la Oficina solicitó al Consell información sobre las medidas adoptadas en relación con el expediente de investigación núm. I/DE/18/2019. A fecha de redacción de esta memoria no consta contestación por parte del Consell a esta solicitud de información.

8. Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS)

EXP. 56/2021

La Oficina ha recibido una denuncia relacionada con la gestión de una residencia de acogida de menores tutelados por el IMAS. El objeto de la denuncia se centra en posibles irregularidades por parte del personal del IMAS y OBIA en la gestión de un centro de acogida de menores en Palma contratado por el IMAS, que afectan a la seguridad y bienestar de los menores

El director de la Oficina concluyó el archivo de las actuaciones de investigación por no haber indicios razonables de posibles responsabilidades en relación con los hechos denunciados al comprobar que ambas entidades han dado seguimiento a las incidencias denunciadas y han realizado actuaciones encaminadas a la resolución y esclarecimiento de las posibles incidencias.

9. Consejería de Trabajo

EXP 27/2019, 28/2019 y 29/2029

La Oficina recibió una denuncia donde se ponían de manifiesto posibles irregularidades en contratación administrativa, subvenciones y posible trato de favor por parte del personal de la Dirección General de Política Industrial de la Conselleria de Trabajo, Comercio e Industria (DGPI, en adelante) en perjuicio de una empresa privada:

- Expediente DE/27/2019, sobre la posible irregularidad en la adjudicación de dos contratos menores, cuyos objetos eran idénticos y precio diferente.

- Expediente DE/28/2019, en relación con una supuesta concesión irregular de subvenciones públicas a determinadas empresas que no cumplían los requisitos establecidos para ser beneficiarios.

- Expediente DE/29/2019, en relación con un posible trato de favor a la hora de crear un clúster para el fomento del sector náutico balear.

En relación con la contratación irregular denunciada, de la documentación aportada en la denuncia consta una demanda ante la autoridad judicial interpuesta por la persona denunciante, por una posible prevaricación y desobediencia por parte de una persona de la DGPI. Una parte de los hechos denunciados en la Oficina se encuentran incluidos en la demanda formulada ante el Juzgado de Instrucción. La Oficina, después de una conversación telefónica mantenida con el representante de la persona

denunciante, que afirmaba que los hechos denunciados en el Juzgado no eran los mismos que los denunciados en la Oficina, con el objetivo de comprobar esta afirmación, se personó en el Juzgado de Instrucción dando traslado de la documentación del expediente. En fecha 1 de octubre de 2021 el Juzgado informó a la Oficina que además de las personas y hechos denunciados en el juzgado que son objeto de las diligencias, la Oficina hace referencia a más personas y más hechos, que al no ser parte del procedimiento seguido en el juzgado, no da lugar a su unión en autos y adjuntarlo al procedimiento judicial, por lo que el juzgado devuelve la documentación a la Oficina.

Si bien la Oficina tiene que interrumpir las actuaciones de este expediente en las personas y hechos coincidentes con la denuncia interpuesta en el Juzgado, en relación con las personas y hechos que no son objeto de las diligencias del Juzgado de Instrucción, la Oficina concluyó que se trataban de errores administrativos no materiales de los cuales no se aprecian indicios de responsabilidad contable, administrativa o penal, formulando una recomendación a la DGPI en relación con la identificación del objeto del contrato.

En relación con la irregular concesión de subvenciones por parte de la DGPI, a empresas beneficiarias que no cumplían con los requisitos exigidos en la convocatoria, la Oficina ha interrumpido las actuaciones de investigación al estar los mismos hechos denunciados en expediente judicializado pendiente de sentencia, en aplicación del art. 6.2 de la ley de la Oficina.

La Oficina procedió al archivo de las actuaciones denunciadas relativas a la formación del Clúster para beneficiar a determinadas empresas así como la protección especial a las empresas integrantes del mismo. La constitución de este clúster tiene naturaleza privada, por lo que la decisión sobre su composición o participación no es competencia de esta Oficina, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, de su creación.

10. Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca

EXP. 33/2019

La Oficina recibió una denuncia donde se ponía de manifiesto posibles incumplimientos de la Ordenanza Municipal sobre condiciones estéticas, de obligada observancia en la elaboración de proyectos arquitectónicos y ejecución de obras en una Urbanización por parte del Ayuntamiento

La denuncia no aportaba indicios suficientes, ni pruebas, ni información concreta sobre los hechos denunciados. Era de carácter genérico sin detallar construcciones, direcciones o parcelas donde se producen los incumplimientos a la Ordenanza Municipal sobre las condiciones estéticas para tener en cuenta en la elaboración de proyectos arquitectónicos y ejecución de obras en la Urbanización. El equipo de investigación se puso en contacto con la persona denunciante para que concretase y detallara casos concretos o ubicaciones donde se producen los hechos denunciados, sin que haya aportado más información.

La Oficina ha comprobado que actualmente la Ordenanza Municipal sobre condiciones estéticas para tener en cuenta en la elaboración de proyectos arquitectónicos y ejecución de obras en la Urbanización denunciada, figura publicada en la web del Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca. Aunque en la documentación aportada por la persona denunciante en las fechas que se indicaban la citada ordenanza no estaba publicada en la web del Ayuntamiento, es una irregularidad que actualmente se ha subsanado por parte del Ayuntamiento.

El director concluyó el archivo de las actuaciones de investigación por falta de indicios de posibles irregularidades.

11. Ayuntamiento de Andratx

EXP. 34/2019, 58/2020, 39/2021, 41/2021 y 50/2021

La Oficina ha recibido cinco denuncias cuyos hechos tienen que ver con una posible gestión irregular por parte del Ayuntamiento de Andratx en relación con una asociación municipal que podrían ser constitutivos de los delitos de malversación de caudales públicos, tráfico de influencias y prevaricación administrativa.

Durante las actuaciones de investigación, la Oficina tuvo conocimiento de que los mismos hechos estaban denunciados ante la Fiscalía Superior de las Islas Baleares. De acuerdo con el art. 6.2 de la Ley de creación de la Oficina, la Oficina procedió a la interrupción de las actuaciones.

12. Gobierno de les Illes Balears

EXP. 38/2019

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto la responsabilidad por parte de un miembro del Gobierno balear por un posible sobrecoste en la adquisición en el año 2006 de unos terrenos rústicos en Llucmajor por parte del Gobierno de las Illes Balears, y la falta de ejecución del proyecto que sirvió de justificación para su adquisición.

La denuncia no aporta indicios suficientes, ni pruebas, ni información concreta sobre el supuesto sobrecoste del precio de la adquisición de los terrenos ni la posible irregularidad de la finalidad de dicha compra que justifique un inicio de un procedimiento de investigación. Al ser anónima no ha sido posible contactar con la persona denunciante.

La Oficina puso de manifiesto que las actuaciones denunciadas datan del año 2006. Las distintas normas administrativas que regulan un régimen sancionador prevén unos plazos de prescripción tanto de las infracciones como de las sanciones.

De acuerdo con la denuncia presentada, la adquisición de los terrenos fue en el año 2006, desconociendo la Oficina una posible interrupción de la prescripción por la

iniciación, con conocimiento del interesado, del correspondiente procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, con lo que, ha prescrito el plazo para interponer una denuncia por la posible infracción denunciada, la compra con sobrecoste de los terrenos en el municipio de Llucmajor.

El director de la Oficina concluyó el archivo del expediente.

13. Diputados/as del Parlamento balear

EXP. 39/2019, 3/2020, 13/2020, 3/2021, 76/2020

La Oficina ha recibido cinco denuncias referidas al posible cobro irregular de diversas dietas y/o pluses por la actividad parlamentaria de diputados de Menorca, Ibiza y Formentera, referidas a pernoctación, alojamiento y desplazamientos.

Las actuaciones efectuadas en la fase de evaluación previa de verosimilitud pusieron de manifiesto errores puntuales en el cálculo de dietas de determinados parlamentarios. En una persona revisada se han constatado irregularidades no puntuales y de cuantía significativa. El Parlamento ha realizado las actuaciones correspondientes para restituir a los fondos públicos los importes indebidamente cobrados.

De la revisión efectuada por la Oficina no se han desprendido más indicios de hechos constitutivos de actuaciones irregulares con relación al cobro de dietas por el periodo revisado que puedan afectar a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos, salvo errores de transcripción, por lo que ningún parlamentario o parlamentaria ha percibido más importe del que le podría corresponder.

La Oficina comunicó a la Intervención del Parlamento balear las incidencias detectadas para que procediera, en su caso, con los procedimientos oportunos de corrección de las mismas.

14. Parlamento de les Illes Balears

EXP 41/2019

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto una posible falta de transparencia en la constitución de la X legislatura del Parlamento, por la falta de publicación de las declaraciones patrimoniales de los diputados y disputadas, una vez habían pasado meses desde su constitución.

La Ley 16/2016 de creación de la Oficina, establece en el artículo 5 las funciones de la Oficina, que entre otras, está la de gestionar el Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades en los términos que regula esta ley. A tal efecto, es la encargada de requerir a las personas de quienes se haya dispuesto el nombramiento o el cese en un cargo público que cumplan las obligaciones previstas; también es la responsable de la custodia, la seguridad y la indemnidad de los datos y los

documentos que figuren en este registro, además de la publicación de la información de acuerdo con la citada ley, la normativa que regula la publicidad activa y la protección de datos.

La X Legislatura del Parlamento de las Illes Balears comprende el período entre 2019-2023.

La página web de la Oficina contiene una sección donde se hacen públicas las declaraciones patrimoniales presentadas por los cargos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2016, que abarcan la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y actividades, en los términos establecidos en dicha ley, así como las declaraciones tributarias del IRPF y del Impuesto de Patrimonio que estuvieran obligados a presentar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las que voluntariamente se hayan aportado correspondientes a su cónyuge, la pareja estable o la persona con quien convivan en análoga relación de afectividad.

La Oficina va publicando las declaraciones por organismos conforme las mismas hayan sido validadas y convenientemente anonimizadas de acuerdo con la nota sobre protección de datos que puede encontrarse cuando se accede al Registro.

El Área de Prevención de la Oficina, publicó la información correspondiente en el momento en que esta fue validada y anonimizada conforme lo exigido en la normativa aplicable. El procedimiento de validación comienza cuando los diputados y diputadas presentan la correspondiente información. Ello conlleva, en algunos casos, cuando la documentación no se presenta de manera voluntaria dentro del plazo establecido, a requerir a los afectados su presentación, con el consecuente retraso en el tiempo.

Aun así, la X legislatura del Parlamento se inició en junio de 2019 y el Área de Prevención empezó a publicar las declaraciones presentadas y validadas a partir de agosto de 2019. Con lo que, el retraso alegado en la denuncia, carece de objetividad pues el procedimiento no es automático ya que el Área de Prevención debe validar y anonimizar los datos.

El director de la Oficina concluyó el archivo de esta denuncia.

15. Cargo público IMAS

EXP. 42/2019

El 1 de noviembre de 2019 se presentó en el buzón de denuncias de la Oficina una denuncia anónima sobre supuestas incompatibilidades de un cargo público del IMAS al ser administrador solidario de una sociedad de responsabilidad limitada.

El sistema de incompatibilidades se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal (funcionario o laboral) al servicio de las Administraciones públicas, y de acuerdo con el art. 2 c), se aplica al personal al servicio de las corporaciones locales y de los organismos que dependen.

En el ámbito de las actividades privadas, el artículo 11.1 de la Ley de incompatibilidades prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación ejercer actividades privadas incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las cuales desarrolle el Departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado, aunque no sean las tareas que corresponden específicamente a la interesado – incompatibilidad funcional.

El art. 12 de la Ley de Incompatibilidades concreta unos supuestos de incompatibilidad. El hecho de que la persona denunciada sea administrador de una Sociedad limitada por el período en que coincidió con su cargo en el IMAS, no supone una incompatibilidad si no se da algunos de los supuestos del art. 12. En la denuncia sólo se indica que incumple la normativa de incompatibilidades, sin indicar ningún hecho puntual que supusiera indicio para considerarlo como un supuesto del art. 12. Con los hechos denunciados no existen indicios suficientes de posibles irregularidades.

El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades puede constituir, una falta disciplinaria de carácter grave o muy grave, según se trate de un incumplimiento material o de un incumplimiento formal del sistema de incompatibilidades. Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años desde que la falta se hubiera cometido de acuerdo con el arte. 97 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público. En el caso de que hubiera habido una incompatibilidad de carácter grave en la sociedad limitada, empresa que fue administrador, a fecha de 2021 ya estaría prescrita.

El director de la Oficina concluyó el archivo de esta denuncia ya que no existían indicios de posibles irregularidades y, en su caso, si hubiera habido ya estarían prescritas.

16. Ayuntamiento de Alaró

Exp. 43/2019

A consecuencia de una denuncia, se ha examinado una posible incompatibilidad que afectaría a un miembro de la corporación, al ejercer como profesor en un instituto de unos cursos que, según la persona denunciante, promocionaba el propio Ayuntamiento de Alaró y los realizaba una empresa privada.

La Oficina, realizadas las actuaciones de investigación, no tiene indicios de incumplimiento del art. 1.3 de la Ley de Incompatibilidades, en relación con los requisitos de imparcialidad y de independencia del empleado público y la efectividad de sus obligaciones, las entidades organizadoras no son entidades en las que pueda haber intervenido por razón de su cargo y no han sido contratadas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Alaró.

La Oficina concluyó que tres de las actividades en las que solicitó la compatibilidad la solicitud fue realizada fuera del plazo establecido al art. 10 de la Ley de

Incompatibilidades.

El director de la Oficina concluyó las actuaciones de investigación, el archivo del expediente y la recomendación del cumplimiento de los plazos establecidos a la normativa vigente para la solicitud de las autorizaciones de compatibilidad, así como realizar siempre esta solicitud en futuras actividades de docencia que no cumplan los requisitos para estar exceptuadas.

17. Parlamento de les Illes Balears

EXP. 44/2019 y 31/2020

La Oficina recibió dos denuncias comunicando una posible incompatibilidad de un diputado con dedicación exclusiva que no se dio de baja de su actividad privada, igualmente se informaba de que la sede de su empresa estaba en un edificio público propiedad del Gobierno de les Illes Balears.

El Área de Investigación de la Oficina comprobó que como diputado era administrador único de una sociedad limitada y se dio de baja de la empresa como administrador único en 2017.

De acuerdo con el simulador de conflictos de interés del Área de Prevención de esta Oficina, un diputado está sujeto a las incompatibilidades previstas en el artículo 5 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears. No hay una norma que determine que existe incompatibilidad entre un diputado del Parlamento balear y su actividad profesional o el cargo que tuviera cualquiera que fuera, dentro de una sociedad mercantil. En consecuencia, la persona denunciada no ha incumplido ninguna norma de incompatibilidad por el hecho de haber sido, además de diputado, administrador de una sociedad mercantil desde que resultó elegido en las elecciones, hasta que se dio de baja como administrador único de la entidad.

Por lo que se refiere a la posible irregularidad de la ubicación de la entidad porque la sede social se encuentra en un edificio público, propiedad del Gobierno balear, la Oficina ha comprobado que este edificio es una plataforma para implantar y desarrollar la Sociedad de la Información en Menorca. La base fundamental es crear un punto de atracción del talento innovador mediante la constitución de redes de transferencia tecnológica, y a la vez impulsar el desarrollo regional y adaptarlo a las nuevas formas de negocio.

Por tanto, el hecho de que la empresa de la que fue administrador y diputado, tuviera el domicilio social en un edificio público no significa que esté recibiendo un trato de favor o exista un conflicto de interés pues en este recinto empresarial y público, pueden ubicarse otras empresas y de sus programas pueden beneficiarse todas las empresas menorquinas.

El director de la Oficina concluyó el archivo de este expediente.

18. Escuela Balear de Administración Pública - EBAP

EXP. 46/2019

Se han presentado tres denuncias en la Oficina contra la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP, de ahora en adelante) por las filtraciones de preguntas de los exámenes de las pruebas selectivas para acceder, por turno libre y por promoción interna, en el cuerpo de gestión de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que se tenían que iniciar a finales de 2019.

El 27 de noviembre de 2019 se publicó un comunicado del EBAP en el que se informaba que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas había propuesto un aplazamiento de la realización del primer ejercicio justificando el aplazamiento indicando «*se ha podido ver comprometida la cadena de custodia de la documentación relacionada con el proceso selectivo, siendo la finalidad de esta decisión la de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública».*

En relación con las irregularidades que se denuncian, la Oficina ha comprobado que el propio Tribunal calificador de manera preventiva decidió suspender y aplazar la primera prueba del proceso de selección y el mismo día publicó el comunicado.

La Oficina ha constatado que desde la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización se instó a iniciar un procedimiento de investigación y se encargó un informe a un alto funcionario de la comunidad autónoma para esclarecer los hechos. A raíz de este informe se realizaron una serie de recomendaciones, ya que, si bien no encontraron pruebas concluyentes de cómo se filtraron las pruebas, sí concluyeron en varias hipótesis pero sin determinar exactamente como se sustrajeron los documentos y los responsables.

De acuerdo con la información obtenida, el Tribunal calificador actuó prudentemente y suspendió las pruebas de selección del cuerpo de gestión del proceso en que posiblemente se filtraron las preguntas. La convocatoria siguiente, septiembre de 2020, había nuevas preguntas y medidas de protección de la custodia del material.

El director de la Oficina concluyó el archivo del expediente por ausencia de responsabilidades en caso de iniciar una investigación, porque, a pesar de la concurrencia de posibles elementos indiciarios de corrupción o malas prácticas, los daños que se pudieran derivar tendrían escasa o nula repercusión sobre los recursos públicos, interés general o afectación social.

La Oficina considera que la Administración actuó adecuadamente al suspender las pruebas e iniciar un procedimiento de investigación por un funcionario independiente. La Oficina ha considerado que realizar un nuevo procedimiento de investigación por los mismo hechos ya investigados supondría una duplicidad y una ineficiencia en la asignación de los recursos de la Oficina.

19. Ayuntamiento de Felanitx

EXP 49/2019

La Oficina recibió una denuncia anónima contra un miembro de la corporación municipal de enriquecimiento injusto por un posible incremento patrimonial no justificado al construirse una vivienda en una parcela adquirida el año anterior.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia al no existir indicios suficientes, ni pruebas, ni información concreta sobre la valoración de un posible enriquecimiento injusto que justifique un inicio de un procedimiento de investigación.

20. Ayuntamiento de Palma

EXP 50/2019

La Oficina recibió una denuncia al Ayuntamiento de Palma por supuestas irregularidades en la concesión de financiación de proyectos dentro del marco de presupuestos participativos,. Se informaba de una vinculación política entre una regidora del ayuntamiento con una asociación beneficiaria de la financiación, cuya representante iba en la misma lista electoral en el Ayuntamiento de Palma por las elecciones de 2019 que la regidora.

El equipo de Investigación ha comprobado que el procedimiento de selección es adecuado en cuanto a la participación ciudadana que vota y elige los proyectos. No habría así una posible influencia en la elección por parte de los regidores o personal del ayuntamiento que podría suponer un conflicto de interés como se denuncia.

De la revisión de la documentación del procedimiento de selección de los “presupuestos participativos” de 2018 a incluir en los Presupuestos de 2019 del Ayuntamiento de Palma, no se han detectado indicios de posibles conflictos de interés ni ningún trato de favor hacia la entidad denunciada.

El director de la Oficina ha resuelto la finalización de las actuaciones de la fase de verosimilitud, no iniciar actuaciones de investigación y archivar la denuncia.

21. Consell Insular de Mallorca

EXP 1/2020

La Oficina ha recibido una denuncia donde se pone de manifiesto posibles irregularidades en relación con el acceso mediante un bolsín de ocupación temporal y extraordinaria de determinadas personas a determinadas categorías del cuerpo de bomberos sin reunir los requisitos exigidos por la normativa, sin pasar un concurso oposición, sin ninguna experiencia ni formación y han pasado a tener funciones de mando en situaciones de salidas por emergencias e incendios.

De acuerdo con la documentación obtenida por el Área de Investigación, los hechos relacionados en la denuncia son objeto de investigación por parte del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Palma, que ha informado a la Oficina que existe un auto de sobreseimiento.

La directora adjunta en funciones de la Oficina ha resuelto el archivo de esta denuncia de acuerdo con el art. 6.2 de la Ley de creación de la Oficina al carecer de competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, ni puede investigar los mismos hechos que son objeto de sus investigaciones.

22. Parlamento y Gobierno de les Illes Balears

EXP. 14/2020

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto una posible falta de ética por el hecho de que determinados miembros del Gobierno autonómico que residen fuera de Mallorca cobran el plus de residencia (22.000 euros al año) y, a su vez, al ser diputados del Parlamento cobran dietas de diputado e incluso dietas de asistencia por ostentar cargos en empresas públicas.

Como se ha indicado se denuncia que no es ético el doble cobro, no se denuncia ninguna actuación irregular.

La indemnización por residencia temporal de 22.000,00 euros anuales fue introducida por el artículo 13.2 de la Ley 5/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2008, a partir de este año, viene regulándose anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos autonómicas.

La compatibilidad del plus de residencia con los gastos de desplazamiento viene regulada en el artículo 16 punto primero de la Ley de presupuestos generales de 2020 que establece el régimen de indemnizaciones por los gastos de desplazamiento de este colectivo con motivo de sus viajes oficiales o por razón del servicio. Con lo que existe compatibilidad de la percepción del plus de residencia con las indemnizaciones por esta naturaleza ya que compensan hechos diferenciados, por un lado, su residencia temporal fuera de Mallorca, en el primer caso, y por otro lado, los gastos concretos de desplazamientos por viajes oficiales o por razón del servicio.

La legalidad en la percepción del plus de 22.000 euros ya fue analizada por la Oficina en el expediente de investigación I/DE/48/2019.

La ley de presupuestos generales para el 2020 en su artículo 17.6 remite al artículo 15.5. de la ley de presupuestos de la CAIB de 2013 (Ley 15/2012, de 27 de diciembre) en relación con las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de dirección de los entes que integran el sector público instrumental de la CAIB. Este artículo fija en un máximo de 200 euros brutos por asistencia y deberán sujetarse a lo dispuesto al artículo 20.3 de la ley 7/2010 de 21 de julio del sector público instrumental de la CAIB.

Las dietas por la actividad parlamentaria vienen reguladas en el artículo 16 del Reglamento del Parlamento de las Illes Balears (BOIB núm. 49, de 16 de abril de 2019) establece que los diputados percibirán por el ejercicio de su cargo representativo las dietas y las retribuciones que se determinen para aquellos que ejerzan su cargo con dedicación exclusiva, así como todas las otras ayudas o indemnizaciones que se establezcan para el más eficaz y digno cumplimiento de sus funciones.

La Oficina concluyó con el archivo de la denuncia de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2/1996, de 19 de noviembre de incompatibilidades de los miembros el gobierno y de altos cargos, y el artículo 16 de la ley de presupuestos generales 2020 ya que es compatible la percepción de indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados, la indemnización por residencia temporal, y las dietas de asistencia por ser miembros de los órganos colegiados de las administraciones públicas o por su condición de diputado de las Illes Balears con las condiciones expuestas anteriormente en cada una de la normas que regulan dichas retribuciones. Por todo ello, no se aprecia ninguna ilegalidad en los hechos denunciados. Existe compatibilidad en ser miembro del gobierno, miembro de los órganos colegiados de las empresas públicas y diputado del parlamento balear.

23. Representante legal de un centro educativo de titularidad pública

EXP. 18/2020

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto los posibles delitos de prevaricación administrativa y falsedad documental en el cese de un miembro del equipo directivo de un Instituto de Estudios Secundarios.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 6.2 y 16.2 de la Ley 16/2016, el director de la Oficina concluyó interrumpir las actuaciones de investigación núm. I/DE/18/2020, dado que en el transcurso de las actuaciones emprendidas se observaron indicios de conductas o hechos presumiblemente delictivos y, trasladar la documentación contenida en el expediente a la autoridad competente.

24. Consell Insular d'Eivissa

EXP. 19/2020

La Oficina recibió un escrito del presidente del Parlamento de les Illes Balears acompañando el certificado acreditativo del acuerdo adoptado por la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento donde se insta al director de la Oficina al inicio de las actuaciones de investigación en relación con el posible uso irregular de fondos públicos de una persona que es alto cargo del Consell Insular de Ibiza.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 6.2 y 16.2 de la Ley 16/2016, el director

de la Oficina concluyó interrumpir las actuaciones de investigación núm. I/DE/19/2020. Dado a que en el transcurso de las actuaciones emprendidas se observaron indicios de conductas y hechos presumiblemente delictivos, así como la existencia de posible responsabilidad contable y administrativa se dio traslado de la documentación contenida en el expediente y del informe razonado a las autoridades competentes.

25. Parlamento de las Illes Balears

EXP. 22/2020

La Oficina recibió una la denuncia anónima contra el Parlamento de las Illes Balears donde se pone de manifiesto el incumplimiento de sus "*compromisos de transparencia, y no ha colgado la información IRPF del 2018*". No consta la identificación de las personas concretas que podrían incumplir alguna obligación.

De acuerdo con el art. 5 de la Ley 16/2016, de creación de la Oficina, se establece como función de la Oficina *«Gestionar el Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades en los términos que regula esta ley. A tal efecto, es la encargada de requerir a las personas de las cuales se haya dispuesto el nombramiento o el cese en un cargo público que cumplan las obligaciones previstas en esta ley; también es la responsable de la custodia, la seguridad y la indemnidad de los datos y los documentos que figuren en este registro, además de la publicación de la información de acuerdo con esta ley, la normativa que regula la publicidad activa y la protección de datos».*

En el Título II y en el artículo 24 de la citada Ley se regula el Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades, que incluye las declaraciones de IRPF de los diputados del Parlamento de las Illes Balears. Actualmente y, en el momento de la denuncia, la publicación de las declaraciones de IRPF 2018 correspondía a la Oficina y no al Parlamento de las Illes Balears. La publicación del registro regulado al art. 24 se encuentra en el apartado de Transparencia de la página web de la Oficina.

El director de la Oficina concluyó no iniciar las actuaciones de evaluación previa de verosimilitud del expediente DE/22/2020 sobre los hechos denunciados por no haber ningún indicio de irregularidad y proceder al archivo de la denuncia.

26. Ayuntamiento de Binissalem

EXP 35/2020 y 53/2020

Se han interpuesto dos denuncias por posible gestión irregular del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Binissalem, de determinados gastos y pagos de algunas facturas en procedimientos de contratación, pagos irregulares de horas extraordinarias y gratificaciones a trabajadores del Ayuntamiento, contratación irregular de personal, irregular ejecución de una subvención procedente del Consell insular, cobros irregulares de comisiones y cajas de recaudación no controladas.

La Oficina tuvo conocimiento que los mismos hechos habían sido denunciados en sede judicial y de acuerdo con el art. 6.2 de la Ley 16/2016, el director de la Oficina concluyó interrumpir las actuaciones de investigación núm. I/DE/35/2020 y el traslado de la documentación contenida en el expediente a la autoridad competente.

27. Empresa privada

EXP 38/2020

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto unas posibles irregularidades en relación con un negocio privado en Andratx. La denuncia era escueta y con falta de información y detalles, simplemente irregularidades en el pago de nóminas, impuestos y que la entidad no había declarado en 29 años las actividades.

La Oficina ha comprobado varias bases de datos y no ha podido obtener información del titular del negocio. Al ser un negocio privado no forma parte del sector público balear. La Oficina ha comprobado que no consta publicado en ningún boletín oficial que esta empresa haya recibido subvenciones públicas en el ámbito balear, que no presta servicios públicos ni los gestiona, ni ejerce potestades administrativas. En la denuncia tampoco se hace referencia a algún hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo de la empresa con el sector público. Por consiguiente, las posibles irregularidades comunicadas, sin otra información, no se encuentran dentro del ámbito objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y por ello la Oficina carece de competencias para analizar las actividades denunciadas.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia y la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.

28. Persona física

EXP 52/2020

El objeto de la denuncia es la comisión de un posible fraude por parte de una persona física al carecer de derecho de prestación del paro y de una posible ayuda irregular relacionada con un contrato fraudulento de días mínimos..

El artículo 1 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina establece que *«El objeto de esta Ley es crear y regular la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, (…)»*. En su artículo 2 se determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo

La Oficina ha comprobada que la persona denunciada no ostenta ningún cargo público

de los organismos que les aplica la Ley 16/2016, de creación de la Oficina que se citan en su artículo 2 y sobre los que la Oficina tendría competencias para investigar de acuerdo con el contenido y alcance que se desarrolla en la citada ley.

Además, en la denuncia presentada, tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre la persona denunciada y el sector público balear que pudiera ser objeto y alcance de actuación por parte de esta Oficina, conforme a las consideraciones precedentes

El director de la Oficina, por los motivos expuestos anteriormente, concluyó el archivo de la denuncia.

29. Consell Insular d'Eivissa

EXP 57/2020

La Oficina ha recibido dos denuncias por la posible gestión irregular por parte de un alto cargo del Consell Insular d'Eivissa, en la tramitación irregular de un contrato por la vía de emergencia, cuyo objeto no era una medida necesaria para hacer frente a la pandemia, tanto por el objeto como por el momento en que se produjo.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 6.2 y 16.2 de la Ley 16/2016, el director de la Oficina concluyó interrumpir las actuaciones de investigación núm. I/DE/57/2020, dado que en el transcurso de las actuaciones emprendidas se observaron indicios de conductas o hechos presumiblemente delictivos y, trasladar el informe razonado a la autoridad competente.

30. Empresa privada

EXP 01/2021

La Oficina ha recibido una denuncia donde se pone de manifiesto que un centro comercial de Palma tiene abierto en el momento de la pandemia a causa del COVID-19 y que se puede acceder al centro, subir y comprar en varias plantas, cuando este negocio tiene que permanecer cerrado, conforme al acuerdo adoptado por el Consell de Govern de 11 de enero de 2021, por el que queda prohibida la apertura al público de los establecimientos comerciales, grandes superficies y centros comerciales que dispongan de más de 700 m2 en la isla de Mallorca.

Este centro comercial es una empresa privada que no forma parte del sector público balear, por ello, las posibles irregularidades denunciadas no se encuentran dentro del ámbito objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de Creación de la Oficina, que se refiere solamente a hechos o actos ocurridos en su ámbito de aplicación.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia y la comunicación al Servicio de Epidemiología de la Conselleria de Salud y Consumo del Govern Balear, para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.

31. Empresa privada

EXP 02/2021

La Oficina ha recibido una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto el posible incumplimiento de la normativa sanitaria decretada para hacer frente a la pandemia causada por el COVID 19 por parte de una empresa privada de servicios, donde se están dando casos positivos por COVID-19 y no se está informando de contactos cercanos ni a los compañeros de trabajo ni a la Seguridad Social.

Se trata de una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, etc.) entre esta empresa y dicho sector público, conforme a las consideraciones precedentes. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia y la comunicación a la Secretaría General de Sanidad, de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Castilla-La Mancha, de los hechos denunciados para que, si lo consideraba oportuno, llevara a cabo las actuaciones pertinentes y, en su caso, la notificación del posible delito denunciado al Organismo competente de esa Comunidad Autónoma.

32. Empresa privada

EXP 06/2021

La Oficina ha recibido una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto el posible incumplimiento de la normativa sanitaria decretada para hacer frente a la pandemia causada por el COVID 19 por parte de una empresa privada, incumpliendo las restricciones decretadas.

Se trata de una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, etc.) entre esta empresa y dicho sector público, conforme a las consideraciones precedentes. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia y la comunicación al Servicio de Epidemiología de la Consejería de Salud y Consumo para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.

33. Persona física

EXP 07/2021

La Oficina ha recibido una denuncia anónima donde se pone de manifiesto una posible actuación irregular por parte de un médico del centro penitenciario de Palma.

Los hechos denunciados, además de ambiguos y sin ningún tipo de detalle, no corresponden a las funciones de investigación definidas en el artículo 5 de la Ley de creación de la Oficina.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia.

34. IBSALUT

EXP 08/2021, 20/2021, 45/2021 y 67/2021

La Oficina ha recibido cuatro denuncias durante el ejercicio 2021 en las que se ponía de manifiesto determinados hechos subsumibles dentro del ámbito de actuación de la Oficina. Posteriormente se han recibido 12 denuncias que se han ido acumulando como ampliación de información al expediente I/DE/20/2021.

El objeto de la denuncia son posibles irregularidades en la aplicación de la Estrategia y el Protocolo de vacunación contra la COVID-19 por cargos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El día 8 de junio de 2021 el director de la Oficina resolvió dar por finalizada la evaluación previa de verosimilitud y acordó el inicio de actuaciones de investigación para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de su alcance, así como los posibles responsables.

Entre el 29 de julio y el 25 de agosto de 2021 el Área de Investigación e Inspección informó a 46 personas por posible implicación individual en los hechos objeto de investigación por parte de la Oficina y se les concedió el trámite de audiencia.

El 2 de diciembre de 2021 el director de la Oficina, una vez finalizado el procedimiento de investigación y, antes de redactar la propuesta de informe razonado, resolvió poner el expediente a disposición de las personas implicadas durante 10 días hábiles.

El 3 de diciembre de 2021 el director firmó la resolución de ampliación del plazo de investigación hasta el 8 de marzo de 2022 debido al retraso en las comunicaciones a la multitud de personas con posible implicación, así como el análisis de las alegaciones presentadas que han sido analizadas por el área de investigación e inspección de la Oficina.

En las alegaciones presentadas al trámite de audiencia previsto en el artículo 47 del Reglamento y régimen interior de la Oficina y en aplicación del art. 22 de la LPACAP, se pone de manifiesto que si bien se ha resuelto en plazo, las notificaciones de la

resolución de ampliación del plazo de investigación, no se han realizado dentro del plazo máximo para resolver y comunicar.

La resolución de caducidad ha sido resuelta en fecha 16 de febrero de 2022 y comunicada a las personas interesadas.

35. Empresa privada

EXP 09/2021

La Oficina ha recibido una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto el posible incumplimiento de la normativa sanitaria decretada para hacer frente a la pandemia causada por el COVID 19 por parte de una empresa privada, donde se están dando casos positivos por COVID-19 y no se están realizando pruebas PCR a contactos y compañeros de trabajo.

Se trata de una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, etc.) entre esta empresa y dicho sector público, conforme a las consideraciones precedentes. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia y la comunicación al Centro de Salud del municipio de Parets del Vallés, de los hechos denunciados para que, si lo considera oportuno, lleve a cabo las actuaciones correspondientes.

36. Ayuntamiento de Palma

EXP 11/2021

La Oficina ha recibido una denuncia en el cual se expone la existencia de una serie de irregularidades por la inactividad del Ayuntamiento de Palma a la hora de tramitar y resolver la "Acción de retorno" o "Acción de repetición", así como la posible inactividad dolosa del Ayuntamiento por no iniciar una investigación y depurar responsabilidades por la supuesta revelación no consentida de datos personales.

La persona denunciante interpuso ante el juzgado correspondiente una reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños morales sufridos ocasionados por acoso laboral. La sentencia del juzgado condena a las personas denunciadas y manifiesta la existencia de una responsabilidad patrimonial derivada del derecho a una indemnización cuyo importe fija el juzgado. El Ayuntamiento de Palma procedió al abono de dicha indemnización.

En relación con la acción de retorno, objeto de la denuncia ante la Oficina, consiste

en la facultad del Ayuntamiento de Palma de repetir contra los funcionarios condenados en sentencia judicial firme, a reparar los daños antijurídicos causados a los ciudadanos, con la finalidad de recuperar el bien jurídico protegido como son los intereses económicos de la administración.

El director de la Oficina concluyó la comunicación al Ayuntamiento de Palma para el inicio del procedimiento de la acción de retorno previsto en el art. 36.2 de la Ley 40/2015 así como formular la recomendación de la mejora de los mecanismos de prevención y represión de todo tipo de acoso contra sus funcionarios y trabajadores.

37. Personas físicas indeterminadas

EXP 22/2021

La Oficina ha recibido una denuncia anónima donde se ponen de manifiesto unos posibles cobros irregulares por personas de Ibiza, infringiendo la normativa laboral.

El escrito de denuncia explica que hay muchas personas de Ibiza, a los que no se identifica, que perciben prestación por ERTE, pensión por jubilación, prestación del SEPE o de baja por paternidad, y siguen trabajando en negro. En concreto, se refiere a entrenadores personales que siguen dando clases a grupos, por el Paseo Marítimo o dentro de un gimnasio y, a personas que teletrabajan para determinadas empresas, a pesar de estar también en ERTE; también se refiere una persona jubilada que trabaja en una empresa privada, y otra (de baja por paternidad o cobrando del SEPE) que trabaja en un supermercado de Ibiza.

El ámbito subjetivo establecido en el art. 2 de la Ley 16/2016 es el sector público balear y, entre otros, los cargos públicos referenciados en el apartado 2, y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que perciban subvenciones públicas, presten servicios públicos o los gestionen o ejerzan potestades administrativas, a que se refiere el apartado 3; y el ámbito objetivo son las actividades realizadas por las personas o entidades que integran el ámbito subjetivo, susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecte a los intereses generales de esta comunidad. En consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecte a los intereses generales, que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

Se trata de personas físicas que no forman parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, etc.) entre esta empresa y dicho sector público, conforme a las consideraciones precedentes. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó el archivo de la denuncia y su traslado al SEPE y al INSS.

38. Establecimiento de restauración

EXP 29/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto el posible incumplimiento de la normativa sanitaria establecida para hacer frente a la pandemia por COVID 19.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

El restaurante es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y la comunicación al Servicio de Epidemiología y Prevención de la Consejería de Sanidad de esta Comunidad Autónoma, en Santa Cruz de Tenerife.

39. Empresa privada

EXP 33/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto el posible incumplimiento de la normativa sanitaria establecida para hacer frente a la pandemia por COVID 19.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

El negocio denunciado es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y la comunicación al Centro de Salud de Dúrcal (Granada).

40. Local privado

EXP 34/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se pone de manifiesto la posibilidad de que en Santa Eulària des Riu (Ibiza), exista una asociación ilegal por falta de documentación en regla de venta de cannabis y un posible incumplimiento de las restricciones sanitarias por COVID-19.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

El local no es una entidad perteneciente al sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.

41. Sociedades privadas y heredero

EXP 47/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima comunicando la posible irregularidad en la herencia de un familiar, al existir una cuenta numerada o de empresa en Suiza controlada únicamente por uno de los herederos

Las empresas mercantiles referidas y la heredera denunciada son personas (jurídicas, en un caso y física, en otro) privadas, que no forman parte del sector público balear; además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre estas empresas y el mencionado sector público, conforme a las consideraciones precedentes.

El Código Civil, la Ley sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y las disposiciones autonómicas regulan las sucesiones o las herencias en España. Cualquier conflicto relacionado con una herencia se tiene que resolver por la jurisdicción ordinaria salvo que se opte por la vía pacífica recogida en la Ley 5/2012,

de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Por eso, y sin otra información, las actuaciones comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencias para analizar las acciones imputadas a los responsables de este dinero en cuentas en Suiza.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.

42. Establecimiento comercial/ restauración

EXP 48/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto el posible incumplimiento de la normativa sanitaria establecida para hacer frente a la pandemia por COVID 19 por parte de un establecimiento privado.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

El establecimiento es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y la comunicación al Servicio de Epidemiología de la Dirección General de salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

43. Alto cargo Conselleria de Salud

EXP 61/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se ponía de manifiesto las posibles declaraciones falsas realizadas por un alto cargo de la Consejería de Salud con la intención de desprestigiar a la organización Asociación de Consumidores y Usuarios de las Illes Balears (CONSUBAL).

La Oficina ha analizado si las declaraciones pudieran considerarse un posible delito de trato denigrante del artículo 173 del Código Penal. La jurisprudencia ha ofrecido unas bases para conocer cuando estamos presencia de este delito:” a) Un acto de clara e inequívoco contenido vejatorio para el sujeto pasivo b) un sufrimiento, físico o

psíquico de dicho sujeto y c) un comportamiento que sea degradante o humillante i incida en el concepto de dignidad de la persona afectada por el delito".

Por otro lado, no serían suficientes estas notas de humillación, a pesar de que se considere como trato denigrante, para aplicar estos hechos el arte. 173.1 del CP, de otro manera, no todas las conductas que se consideren trato denigrante son condenables a partir de este artículo. En España, para que pueda condenarse a una persona por este delito además de estas notas de humillación, es necesario que este trato menoscabe gravemente la integridad moral de la víctima, de este modo, solo se castigará cuando el trato sea especialmente lesivo (STC 957/2007 de 28 de noviembre de la sala de lo Penal, Sección 1ª del Tribunal Supremo).

En relación con la prolongación de las actuaciones para poder castigar estas como delito de trato denigrante del 173.1 la jurisprudencia considera que además del carácter humillante y de envilecimiento, es necesario que haya "cierta permanencia, al menos repetición", cierta duración o si no, una repetición del comportamiento degradante

La persona denunciante no aporta más datos concretos, ni documentación ni ninguna información sobre el tipo de incumplimiento que se está produciendo y la Oficina no considera que las declaraciones puntuales puedan ser consideradas como un delito de trato denigrante del artículo 173 del CP.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia por falta de indicios.

44. Ayuntamiento de Palma

EXP 64/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se solicitaba instar al director de la Oficina el inicio de las actuaciones de investigación en relación con una posible prevaricación del Ayuntamiento de Palma al no contestar a las solicitudes de la persona denunciante, y en el caso de contestación, hacerlo negativamente. En concreto las solicitudes de la persona denunciante se refieren:

- Solicita que su recurso contra el acta de la comisión de valoración de reconocimientos honoríficos se extienda a toda la tramitación administrativa. La persona denunciante interpuso un recurso ante el Juzgado contencioso administrativo de Palma que concluyó que el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. De acuerdo con la citada sentencia, el recurrente interpuso recurso en vía administrativa frente a un Acta que el juzgado califica como un acto de trámite, que no impide continuar con el procedimiento, y el recurrente pudo impugnar las resoluciones definitivas en la

parte que le afectase, y no lo hizo. Por lo que la actividad administrativa impugnada no resulta impugnable ya en vía administrativa.

- En relación con la solicitud de asistencia jurídica y que el Ayuntamiento de Palma se haga cargo de los gastos derivados de su defensa jurídica como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones como funcionario, de acuerdo con la documentación presentada por la persona denunciante estos hechos han sido denunciados ante el Juzgado de Instrucción de Palma.

- En relación con estas dos solicitudes de la persona denunciante, de acuerdo con el art. 6.2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, la Oficina, no tiene competencias para conocer de las cuestiones que ya han sido judicializadas.

- En relación con la petición del lucro cesante e intereses de demora, por las cantidades dejadas de percibir, el Ayuntamiento contestó a esta solicitud mediante el Decreto de contestación al recurso de reposición que solicitaba el abono de dichas cantidades. El Decreto concluye que hasta que haya el acto administrativo de liquidación del tiempo en que se ha estado en Situación Administrativa de "Suspensión Provisional de Funciones" y no se haya declarado "firme", no se podrán reconocer, si es el caso, los derechos económicos correspondientes. La Oficina concluye que el Ayuntamiento sí contestó a la pretensión.

- En relación con la falta de contestación a la solicitud de reincorporación al puesto de trabajo, la Oficina considera una posible responsabilidad administrativa por la demora en la contestación de la Administración, pero no se dan los supuestos recogidos en el art. 404 CP para considerar estos hechos susceptibles del delito penal de prevaricación, pues no hay prueba fehaciente de los requisitos exigidos en la norma como son “a sabiendas de su injusticia dictare una resolución arbitraria”.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de las actuaciones relativas al delito de prevaricación por omisión al no apreciar indicios de responsabilidad penal e interrumpir las actuaciones de la fase de análisis previo de verosimilitud de los hechos que podrían dar lugar a una resolución de investigación por parte de Oficina por estar parte de los mismos denunciados y otros judicializados, en aplicación del art. 6.2 de la ley de la Oficina.

45. Empresa privada alquiler inmobiliario

EXP 65/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se ponía de manifiesto una posible estafa por parte de un portal inmobiliario al publicitar alquileres vacacionales sin autorización de los propietarios de los inmuebles.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de

competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

El portal inmobiliario denunciado es una empresa privada que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.

46. Empresa privada

EXP 69/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se ponía de manifiesto la posibilidad de que una empresa privada realizaba asistencias médicas, PCR y Test de Antígenos sin el protocolo establecido y sin el correspondiente contrato laboral.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

La empresa privada denunciada no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y la comunicación al Servicio de Epidemiología de la Consejería de Salud y Consumo y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.

47. Local de venta de sustancias psicotrópicas

EXP 78/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se pone de manifiesto la posibilidad

de que exista un local ilegal de venta de marihuana, junto a una escuela de idiomas para niños.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

De acuerdo con los datos aportados en el escrito de denuncia, la entidad denunciada, no es una entidad perteneciente al sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y el traslado de la denuncia recibida a la Jefatura Superior de Policía de las Illes Balears.

48. Empresa privada

DE/83/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se pone de manifiesto la posibilidad de que un taller de pintura y mecánica de bicicletas y motos, esté vertiendo residuos tóxicos ilegales en la vía pública.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

De acuerdo con los datos aportados en el escrito de denuncia, la entidad denunciada, no es una entidad perteneciente al sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y el traslado de la denuncia recibida a la Conselleria de Medi Ambient i Territori de las Illes Balears.

49. Empresa privada

DE/87/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se pone de manifiesto la posibilidad de que un hotel, en el municipio de Llucmajor, incumple el Decreto Ley 1/2020, contra el turismo de excesos, al vender paquetes de “todo incluido”.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

De acuerdo con los datos aportados en el escrito de denuncia, la empresa denunciada, no es una entidad perteneciente al sector público balear y, además, en la denuncia presentada tampoco se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre esta empresa y dicho sector público. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

Por otra parte, la Oficina ha analizado los hechos denunciados, la venta de paquetes de todo incluido, consultando la página web del hotel y confirma la existencia de ofertas de todo incluido. El Real decreto 1/2020, contra el turismo de excesos, no prevé en su articulado como infracción la realización de esta oferta

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.

50. Empresa privada

DE/89/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se pone de manifiesto la posibilidad de que un empresario privado ejerza acosos y explotación laboral. La denuncia no hace referencia a un establecimiento concreto.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

De acuerdo con los datos aportados en el escrito de denuncia, y la información obtenida por la Oficina, el empresario denunciado, es un autónomo cuyo negocio está censado en Son Servera. La actividad CNAE del negocio es Restaurantes y puestos

de comidas y su actividad SIC es Restaurantes. El empresario denunciado no es una entidad perteneciente al sector público balear; tampoco, en este escrito, se hace referencia a un hecho o dato que pudiera establecer algún vínculo (ayuda, subvención, contrato público, etc.) entre este negocio o asociación y el sector público de las Illes Balears. Por ello, las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y la comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para la puesta en conocimiento de los hechos denunciados.

51. Gobierno de Navarra

DE/90/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se pone de manifiesto la posibilidad de que el Gobierno de Navarra esté cometiendo fraude en la concesión de la renta básica garantizada a favor de personas que no son residentes de dicha comunidad, fallecidos o emigrantes que ejercen de intermediarios, desde hace más de 10 años.

El artículo 2 de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina determina el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación de esta Ley. La Oficina carece de competencias para analizar las actividades susceptibles de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecten a los intereses generales que quedan fuera de lo previsto en este artículo.

De acuerdo con los datos aportados en el escrito de denuncia, los hechos denunciados tienen lugar en la Comunidad Autónoma de Navarra que no forma parte del sector público balear y, además, en la denuncia presentada se hace referencia a la interposición de la misma denuncia ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada el 10 de junio de 2021 (registro de entrada 1234). Consta en la documentación aportada por la persona denunciante escrito de contestación a esta denuncia donde pone en conocimiento que los hechos denunciados no son competencia y acuerda la remisión de la denuncia a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra

Las posibles irregularidades comunicadas no se encuentran dentro del ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre y, en consecuencia, la Oficina carece de competencias para analizar las acciones imputadas por la persona denunciante en este expediente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia y la comunicación a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra.

52. Ayuntamiento Santa Eulària des Riu

DE/91/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se pone de manifiesto posible incumplimiento de la normativa por parte del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río al aprobar Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en una parcela para favorecer intereses particulares.

De acuerdo con los datos aportados, y en el momento en que se formula la denuncia, el estudio de detalle se encontraba en fase de exposición pública para efectuar alegaciones y, por tanto, aún no había sido aprobado definitivamente, pudiendo incluso ser retirado y no aprobado definitivamente.

Durante la fase de análisis previo de verosimilitud la Oficina ha tenido conocimiento que el promotor ha retirado el proyecto objeto de estudio de detalle y que no se han detectado indicios de irregularidades en los hechos puestos en consideración de esta oficina.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.

53. Consell Insular de Mallorca

DE/99/2021

La Oficina ha recibido una denuncia contra determinados funcionarios del Consell Insular de Mallorca (CIMA en adelante) por posible tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, al crear una situación de exclusividad a una empresa a la hora de licitar determinados contratos.

Las personas denunciantes pusieron en conocimiento de la Oficina la interposición de los mismos hechos denunciados ante la Fiscalía de las Islas Baleares. La Oficina carece de competencias para conocer los hechos denunciados al ser coincidentes con los denunciados ante la Fiscalía General de Baleares.

El director de la Oficina concluyo la interrupción de las actuaciones de inicio de análisis de verosimilitud atendida la identidad de objeto con la denuncia ante la Fiscalía general de las Islas Baleares.

54. Gobierno de les Illes Balears

DE/104/2021

La Oficina ha recibido un escrito donde se solicita al director de la Oficina el inicio de las actuaciones de investigación, en relación con la posible irregular actuación irregular del Gobierno de les Illes Balears, por la falta de justificación de la realización

de pruebas PCR, la vacunación y la necesidad del uso de mascarilla

La denuncia pone de manifiesto que la actuación del Gobierno no es aceptable. La denuncia no aporta documentación o prueba fehaciente de lo manifestado que suponga indicio suficiente para iniciar ninguna actuación, así como no cita la normativa que supuestamente incumple el Gobierno al realizar las manifestaciones denunciadas. La Oficina considera que esta denuncia es una manifestación de la persona denunciante de oposición con las manifestaciones y actuaciones desarrolladas por el Gobierno de las Illes Balears al gestionar la pandemia provocada por el COVID19.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.

55. Ayuntamiento Sant Llorenç des Cardassar

DE/105/2021

La Oficina recibió una denuncia anónima donde se ponía de manifiesto posibles irregularidades en el proceso selectivo de una convocatoria de auxiliar administrativo. La persona denunciante plantea una carencia de concordancia entre el nivel de las preguntas planteadas y las funciones propias de la subescala de auxiliar administrativos. También indica que de las pocas personas aprobadas son trabajadores actuales o familiares directos de trabajadores del ayuntamiento. Indica que las notas altas de determinadas personas con vinculación con el ayuntamiento son “indicios evidentes” de que “conocían el contenido del test con antelación”. Indica que la persona aprobada con menor nota no tiene ningún vínculo familiar ni laboral con el Ayuntamiento, el que “evidencia que el resto sí que obtuvieron un margen suficiente para asegurar el aprobado”.

De la lectura de la denuncia la Oficina no ha detectado hechos concretos ni indicios de posibles irregularidades. La persona denunciante anónimo únicamente ampara su denuncia en el hecho que determinadas personas, con relación laboral o bien familiar con trabajadores del Ayuntamiento, han obtenido las mejores puntuaciones en el primer examen de la convocatoria. El hecho de que determinadas personas hayan obtenido una buena nota no supone en ningún caso un indicio de que hayan tenido acceso de manera irregular al examen antes de su celebración, son meras suposiciones. Por otro lado, en cuanto al nivel de dificultad de las cuestiones, la persona denunciante no explica los argumentos que tengan que suponer que estas preguntas no eran adecuadas a la categoría de auxiliar administrativo. Por este motivo, esta denuncia no recoge indicios suficientes para el inicio de una investigación por parte de la Oficina.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de esta denuncia.

56. Servicio de Empleo de las Illes Balears - SOIB

DE/106/2021

La Oficina recibió un escrito anónimo, donde solicitaba instar al director de la Oficina el inicio de las actuaciones de investigación en relación con un posible uso indebido de un láser de grabación durante un curso impartido por el SOIB, y un incumplimiento de la política de protección de datos al incluir en copia no oculta diferentes correos electrónicos.

Esta actuación podría suponer una agresión física, que no se encuentra como actuación del ámbito de aplicación de la ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, ya que no consiste en una actividad susceptible de generar fraude, corrupción o una situación de ilegalidad que afecte a los intereses generales.

En relación con el incumplimiento de la política de protección de datos de la convocatoria del curso, la persona denunciante no aporta ninguna documentación o correo electrónico que pueda garantizar lo manifestado en el escrito

Por un lado, la Oficina carece de competencia para iniciar el procedimiento de investigación, y por otro, la denuncia no aporta documentación o prueba fehaciente de lo manifestado, que suponga indicio suficiente para iniciar ninguna actuación, así como su posible traslado a la autoridad competente.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de esta denuncia.

57. Ayuntamiento de Mahón

DE/107/2021

La Oficina recibió una denuncia donde se ponía de manifiesto una posible estafa urbanística por parte del Ayuntamiento de Mahón, en relación con una vivienda catalogada. La persona denunciante presenta un proyecto de reforma de la vivienda, que el Ayuntamiento niega la licencia de obra al ser una vivienda catalogada. La persona denunciante lleva solicitando la descatalogalización de la vivienda desde el año 2015 sin resultado

La Oficina considera que esta situación no se puede calificar de estafa urbanística por parte del Ayuntamiento de Mahón, si bien puede ser que la vivienda esté catalogada, la Oficina no ha podido comprobar este extremo.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de esta denuncia.

58. Ayuntamiento de Pollença

DE/108/2021

La Oficina recibió una denuncia de una posible incompatibilidad de un cargo electo en el ejercicio de actividades privadas empresariales (alquiler vacacional) como autónomo, teniendo régimen de exclusividad, y recibir una ayuda del Govern de la CAIB.

De acuerdo con el art. 19 de la Ley 56/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, hay determinadas actividades excluidas del régimen de incompatibilidades y se pueden ejercer libremente sin la necesidad de autorización o reconocimiento, entre ellas, "*las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar*".

De acuerdo con el Modelo 1 de declaración patrimonial y de actividades en el momento de la toma de posesión de la persona denunciada, éste refiere determinadas actividades al margen de su cargo.

El equipo de Investigación ha comprobado que la actividad profesional que ejerce la persona denunciada por la cual obtuvo la ayuda indicada en la denuncia es el alquiler como estancia vacacional de un inmueble urbano en el municipio. Este inmueble está registrado en el Registro de estancias vacacionales de la CAIB a su nombre. Según los datos del catastro este inmueble es propiedad 100% de la persona denunciada. Por este motivo, esta actividad se puede incluir en el supuesto del apartado a) del art. 19 de la Ley de Incompatibilidades siendo una actividad derivada de la administración del patrimonio personal o familiar el que supone que se pueda realizar libremente sin necesidad de autorización o reconocimiento. No hay indicios que esta actividad tenga relación con asuntos en los cuales podría tener intervención como responsable, ni en la denuncia se concretan. Por otro lado, las ayudas percibidas y mencionadas a la denuncia son de carácter autonómico y no local.

El director de la Oficina concluyó el archivo de esta denuncia.

59. Juzgado de familia

DE/111/2021

La Oficina recibió un escrito donde concluía, sin solicitar al director de la Oficina el inicio de las actuaciones de investigación sobre una juez fiscal. La denuncia hace referencia a una autoridad judicial, juzgado de familia, sin determinar la planta judicial, o, por los hechos denunciados, del país de procedencia. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 16/2016, el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación, la autoridad judicial no se encuentran dentro del ámbito de aplicación. Por todo esto, los hechos detallados a la denuncia no recaen dentro del ámbito de actuación de la Oficina.

El director de la Oficina concluyó con el archivo de la denuncia.